



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“NATURALEZA JURÍDICA Y ATRIBUCIONES DE
LAS AGREGADURÍAS DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MARCO
DEL INTERCAMBIO DE ASISTENCIA JURÍDICA
PENAL ENTRE MÉXICO Y OTROS ESTADOS”**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA: MARÍA IMELDA RAZO ESTRADA

ASESOR: LIC. ENRIQUE MARTÍN CABRERA CORTES

**NEZAHUALCOYOTL, EDO.
DE MÉXICO**

2012.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS: por la gracia de la vida.

A MIS PADRES: Por su amor, confianza y consejo en cada momento de mi vida.

A MIS HERMANOS: Por el amor que siempre me han demostrado.

A ESTEBAN: Por su apoyo y comprensión.

A MI ALMA MATER: La Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por darme el placer de ser universitario y hacerme una profesionista de bien. Mi amor y agradecimiento eterno.

A MI ASESOR DE TESIS: Lic. Enrique Martín Cabrera Cortes, por su apoyo y dedicación.

A MI HONORABLE JURADO: Por su tiempo y sabios consejos.

ÍNDICE

Pág

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1.

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1.1. La Procuraduría General de la República. Concepto.....	1
1.2. Breves antecedentes de la Procuraduría General de la República.....	2
1.3. Su naturaleza jurídica:.....	6
1.3.1. Como parte integrante de la Administración Pública Federal Centralizada.....	9
1.3.2. Como asiento del Ministerio Público de la Federación.....	10
1.4. El marco jurídico de la Procuraduría General de la República:.....	11
1.4.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	12
1.4.2. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	15
1.4.3. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.....	18
1.4.4. Su estructura orgánica actual.....	18
1.4.5. Su Titular, el Procurador General de la República:.....	25
1.4.5.1. Su designación.....	25
1.4.5.2. Sus atribuciones:.....	27
1.4.5.2.1. Delegables.....	28
1.4.5.2.2. Indelegables.	29
1.4.6. Las atribuciones de la Procuraduría General de la República en materia penal internacional.....	31

CAPÍTULO 2

LA MISIÓN DIPLOMÁTICA ACTUAL. ASPECTOS GENERALES.

2.1. Concepto de misión diplomática.....	34
2.2. Marco normativo de las misiones diplomáticas:.....	38
2.2.1. Internacional.....	39
2.2.2. Nacional.....	40
2.3 Composición de las misiones diplomáticas:.....	41
2.3.1. Los agentes diplomáticos:.....	41
2.3.1.1. Clasificación.....	43
2.3.1.2. Atribuciones.....	46
2.3.1.3. Prerrogativas.....	47
2.3.2. Los agentes consulares:.....	54
2.3.2.1. Clasificación.....	56
2.3.2.2. Atribuciones.....	59
2.3.2.3. Prerrogativas.....	61
2.3.3. El personal administrativo.....	64
2.3.4. El personal temporal.....	65
2.3.5. El personal asimilado.....	67
2.4. Los agregados de la Procuraduría General de la República y su ubicación dentro del personal que integran nuestras embajadas acreditadas en el exterior.	68

CAPÍTULO 3

NATURALEZA JURÍDICA Y ATRIBUCIONES DE LAS AGREGADURÍAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MARCO DEL INTERCAMBIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL ENTRE MÉXICO Y OTROS ESTADOS.

3.1. Las Agregadurías de la Procuraduría General de la República:.....	70
--	----

3.1.1. Concepto.....	70
3.1.2. Creación.....	72
3.1.3. Naturaleza jurídica.....	78
3.1.3.1. A la luz del Derecho Administrativo Mexicano.....	78
3.1.3.2. A la luz del Derecho Diplomático.....	80
3.1.4. Ubicación actual de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República.....	82
3.1.5. Su adscripción en las distintas representaciones diplomáticas de México ante otros Estados.....	83
3.1.6. Su estructura orgánica.....	85
3.1.7. La designación de su titular por el Procurador General de la República.....	96
3.1.8. Sus atribuciones legales en materia de intercambio de asistencia jurídica penal con otros Estados.....	100
3.1.9. Su justificación.....	102
3.1.10. Su importancia.....	107
3.1.11. Los Logros obtenidos por las Agregadurías de la Procuraduría General de la República desde su creación.....	108

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El ejercicio profesional me ha brindado la oportunidad de servir a la sociedad desde la trinchera de una de las Dependencias más importantes de la Administración Pública Federal Centralizada: la Procuraduría General de la República, un organismo multidisciplinario realmente fascinante.

La Procuraduría General de la República es la residencia y asiento del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y posee muchas atribuciones legales que van desde la investigación y la persecución de los delitos en el ámbito federal hasta el cumplimiento y ejecución de los tratados suscritos y ratificados por México en materia de asistencia jurídica penal con otras naciones como los Estados Unidos de América.

Como lo hemos mencionado, la Procuraduría General de la República es una Institución multidisciplinaria o multifuncional, esto es, que, no sólo se limita a la averiguación previa y a la participación dentro de las causas penales federales como parte acusadora y representante de la víctima u ofendido y en general de la sociedad, sino que sus atribuciones abordan otros contenidos jurídicos.

Así, dentro de su estructura orgánica podemos destacar a las *Agregadurías*, compuestas por personal asimilado que están adscritas en diversas embajadas de nuestro país en el exterior, como es el caso de los Estados Unidos de América, España, Francia, entre otros.

El presente trabajo de investigación documental versa sobre estos órganos de representación e intercambio que la Procuraduría General de la República y sobre sus atribuciones en el marco de los tratados que México ha celebrado con otras naciones sobre el intercambio de asistencia jurídica penal.

Las *Agregadurías* de la Procuraduría General de la República, están constituidas por enviados de nuestro país a otros con los cuales existe un intercambio de asistencia jurídica mutua. De hecho, la Ley vigente del Servicio Exterior denomina y clasifica a su personal como *personal asimilado* y que si bien, dependen estructuralmente de la Procuraduría General de la República, órgano que las acredita y paga sus emolumentos, también lo es que el personal que integra las mismas forma parte de la misión diplomática, aunque no son parte del personal de carrera, por lo que deben dar cuenta en todo momento de sus actividades al embajador quien es el jefe de la misión diplomática.

En este sentido, las *Agregadurías* constituyen un tipo de diplomacia especial o *ad hoc* que los Estados practican desde hace ya algunos años y que se ha incrementado ante la necesidad de tener mayor intercambio bilateral y multilateral en materias torales para los Estados como la económica, comercial e incluso, la penal, por lo que hoy es común hablar de un Derecho Penal Internacional el cual requiere de la colaboración estrecha de todos los países en el combate a la delincuencia organizada y a diversos delitos que amenazan al mundo como son: el narcotráfico, el lavado de dinero, la pornografía y prostitución infantil, la piratería y más recientemente, el terrorismo.

El establecimiento de *Agregadurías* por parte de la Procuraduría General de la República en diversas embajadas mexicanas en el mundo implica una erogación considerable para el Estado Mexicano, por lo que en el presente trabajo hablaremos acerca de los alcances obtenidos por estos órganos de representación no sólo de la Procuraduría General de la República, sino también y por extensión del país.

Las agregadurías de la procuraduría general de la República constituyen un tema poco abordado por la doctrina y casi desconocido por la sociedad, sin embargo, resulta de vital importancia para nuestro país contar con estos

organismos desconcentrados que se ocupan del intercambio permanente de información con otras naciones, sobre todo en una época de problemas jurídicos compartidos entre los Estados, como son el narcotráfico y sus actividades conexas, el tráfico y la trata de personas, la pornografía infantil, entre otros.

El presente trabajo de investigación se compone de tres capítulos en los que abordamos los siguientes temas:

Capítulo 1: La estructura orgánica y atribuciones fundamentales de la Procuraduría General de la República.

Capítulo 2: La Misión Diplomática, aspectos generales.

Capítulo 3: Los alcances de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el marco del intercambio de asistencia jurídica penal entre México y otros Estados.

Para la realización de la presente investigación utilizaremos los siguientes métodos: histórico, inductivo-deductivo, jurídico, así como la técnica de investigación documental.

CAPÍTULO 1.

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1.1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONCEPTO.

Resulta una labor muy compleja describir lo que es la Procuraduría General de la República, sobre todo si consideramos que todo concepto es algo subjetivo y limitado. Además de lo anterior, la doctrina se ha ocupado muy poco de este apartado, posiblemente por la complejidad que encierra conceptuar a esta noble Institución. No obstante, tenemos algunos conceptos como son los siguientes.

Juventino V. Castro dice sobre el Ministerio Público de la Federación: *“Todo este panorama que he intentado desarrollar en este primer capítulo debe llevarnos a la conclusión de que la función de la Institución del Ministerio Público es múltiple y compleja. Que inclusive no es fácil distinguir en un momento dado a qué intereses representa el Ministerio Público...”*.¹

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara ofrecen un concepto general sobre la Institución de la Procuraduría de Justicia: *“Institución que cumple las funciones atribuidas al Ministerio Público por las disposiciones orgánicas correspondientes, bien en el orden federal, bien en el del Distrito Federal o en el de las entidades de la Federación”*.²

La actual normatividad de la Procuraduría General de la República tampoco establece un concepto de la Institución. Si a caso, el artículo 1º de dicha Ley dice que:

¹ CASTRO, Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p. 12.

² PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 23ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p. 421.

“Artículo 1. Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia”.

Sabedores de las limitaciones que todo concepto encierra, ofreceremos al lector el siguiente concepto propio de la Procuraduría General de la República: *“La Procuraduría General de la República es una Dependencia integrante del Poder Ejecutivo Federal que alberga permanentemente a la Institución del Ministerio Público del fuero federal, con atribuciones legales muy diversas y dirigida por su titular el Procurador General de la República. Esta dependencia forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada.*

1.2. BREVES ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Juventino V. Castro, estudioso y amante de la Institución del Ministerio Público y en especial de la Procuraduría General de la República, recuerda sobre el establecimiento de este órgano estatal: *“Y así habría que recordar que el establecimiento de la Procuraduría General se llevó a cabo en el año de 1900, mediante reforma constitucional de 22 de mayo de ese año, modificación publicada en el Diario Oficial de 25 del propio mes y año, y que en su artículo 96 dispuso:*

‘La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación’.

*Y en el último párrafo se dice: ‘Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirle, serán nombrados por el Ejecutivo’.*³

Todo lo anterior es la culminación de una serie de dictámenes y opiniones que desde el año de 1853, se vinieron sucediendo y que, partiendo del artículo 91 de la Constitución de 1857, se llevó a cabo un cambio fundamental en la Institución que se encontraba pronta a crecer, superando por mucho al Procurador Fiscal español que había prevalecido en nuestro derecho por muchos años.

La reforma al artículo 96 de la Constitución de 1857 del año 1900, dispuso *in fine* además de lo citado por Juventino Castro que:

“

.....

*Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo’.*⁴

La Ley de Organización del Ministerio Público y Reglamentación de sus Funciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1908, señala en su artículo 5 que:

“El Procurador General de la República, así como los funcionarios del Ministerio Público, dependen inmediata y directamente del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia”.

De lo anterior, tenemos que la Procuraduría General de la República es la sucesora de la extinta Secretaría de Justicia, que prevaleció por muchos años en el país y que fue suprimida por la Constitución de 1917, en su artículo 14 inicial que disponía:

“Queda suprimida la Secretaría de Justicia”.

³ CASTRO, Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Op. Cit. p. 1.

⁴ Idem.

Desde sus inicios, se concedió al Procurador General de la República la dirección de la Institución del Ministerio Público de la Federación.

Sus atribuciones iniciales eran las de defender los intereses de la Nación; auxiliar y cooperar para que la justicia fuera eficaz y pronta. Además, se le encargó al Procurador que fungiera como el abogado y consejero del Gobierno Federal y en lo específico del Presidente de la República, procurando siempre la pronta y expedita administración de la justicia federal.

Se le facultó también para perseguir los delitos en el orden federal, como un órgano acusador y representante de la sociedad y de los ofendidos y víctimas por los delitos. El Ministerio Público de la Federación se convirtió en el titular del ejercicio de la acción penal, iniciando las indagatorias y resolviendo la situación jurídica de los imputados o presuntos responsables por las conductas ilícitas.

En sus inicios, la Procuraduría General de la República tenía algunas deficiencias, ya que era una Institución nueva y por lo tanto, requería de mayor tiempo para su desarrollo.

Desde el año de 1900, en que nace a la vida pública la Procuraduría General de la República, como una Institución de buena fe y asiento del Ministerio Público de la Federación, hay que decir con toda razón que la misma sufrió algunos cambios importantes que tenderían a su mejoramiento integral y a hacerla más adecuada a las necesidades de la sociedad mexicana de ese tiempo.

La Procuraduría General de la República contó con su primera Ley Orgánica en el año de 1908, complementaria del artículo 96 de la Constitución de 1857.

Paulatinamente, la Procuraduría General de la República fue teniendo nuevas leyes orgánicas, a medida que sus atribuciones fueron siendo más amplias y complicadas. Podemos decir que desde su creación en el año de 1900, la Institución nace como multifuncional, es decir, que no sólo se dedicó a las indagatorias o averiguaciones previas federales, sino que tuvo otras atribuciones legales como la gestión de los asuntos jurídicos en los que se surtiera el interés de la Federación, en materia de amparo, entre otras.

La Procuraduría General de la República ha tenido ya algunas leyes internas dignas de comentarse y que han tenido como objetivo agilizar a la Institución y brindarle los instrumentos necesarios para que sus funciones fueren cumplidas en tiempo y forma, procurando una mejor justicia en el ámbito federal.

La primera ley con la que contó la Institución fue la Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1908. La siguiente ley aparece publicada en el año de 1919; y en 1934, se dicta una nueva bajo la denominación de ley Orgánica del Ministerio Público Federal. Las leyes de 1942 y 1955 adoptan el mismo nombre. Es notorio que todas estas leyes versaban sobre la actividad del Ministerio Público, sin embargo, en el año de 1974, se crea la Ley de la Procuraduría General de la República, al igual que en el año de 1983. La actual Ley Orgánica de la Institución fue publicada el 27 de diciembre del 2002, con motivo de las reformas estructurales a la misma y su Reglamento, apenas fue publicado el 25 de junio del 2003.

Hay que resaltar que recién se aprobaron en 2009, tanto la nueva Ley Orgánica como el Reglamento de la Procuraduría General de la República, las cuales establecen nuevos órganos administrativos adecuados para el cumplimiento de los requerimientos de la Institución en materia de sus múltiples atribuciones legales, como es el caso de la Agencia Federal de Investigación, que viene a ocupar el lugar de la hoy extinta Policía Judicial Federal.

1.3. SU NATURALEZA JURÍDICA:

De la misma manera que conceptualizar a la Procuraduría General de la República es una tarea ardua, el hecho de hablar de su naturaleza jurídica lo es más.

La naturaleza jurídica de una figura o Institución jurídica implica hablar de su origen y esencia. La Procuraduría General de la República es un órgano estatal de naturaleza compleja.

Para empezar hay que decir que se trata de un ente integrante de la Administración Pública Federal centralizada. A este respecto, los autores Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona apuntan: *“A tan vastas facultades presidenciales ha correspondido un crecimiento del aparato político y administrativo que asesora y auxilia al Ejecutivo Federal. A este aparato se le denomina por el artículo 90 constitucional administración pública federal, misma que se divide en centralizada y paraestatal”*.⁵

Miguel Acosta Romero señala: *“La Procuraduría General de la República es un órgano superior político-administrativo, que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos jurídicos administrativos del Estado, conforme al artículo 102 de la Constitución y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”*.⁶

Por su parte José Franco Villa advierte: *“...es una institución dependiente del Ejecutivo Federal presidido por el Procurador General, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos del orden federal y hacer que los juicios se*

⁵ FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador VALENCIA CARMONA. Derecho Constitucional Comparado, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 737.

⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 405.

sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, e intervenir en todos los negocios que la ley determine".⁷

Por lo anterior, se desprende que la Procuraduría General de la República depende directamente del Poder Ejecutivo Federal. Su titular es el Procurador General de la República, funcionario que es designado por el Presidente del país con la aprobación del Senado en términos de lo señalado por el artículo 89º fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 89º.-Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

.....
.....
.....

IX.- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República".

La Procuraduría General de la República es el asiento y la residencia permanente del Ministerio Público de la Federación, con atribuciones multidisciplinarias que le asignan las leyes, de acuerdo con lo que señala el artículo 102 constitucional apartado "A":

"Artículo 102.-A.- La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no

⁷ FRANCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 3.

haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley”.

De la lectura de este artículo se desprende que el Ministerio Público de la Federación tiene atribuciones muy variadas que no se limitan a la función investigadora y persecutoria a las que alude el artículo 21º constitucional, sino que tiene competencia en otras materias más como la representación de los intereses de la Federación en juicio; ser parte de los juicios de amparo de acuerdo al artículo 5º de la Ley de esa materia; participar en los asuntos de los diplomáticos y cónsules generales; intervenir en las controversias constitucionales. El titular de la dependencia es el abogado de la Nación, aunque ya no más el consejero jurídico del Gobierno Federal, cargo que le

corresponde al Consejero Jurídico de acuerdo con el artículo 102 apartado “A” in fine.

Las diferentes atribuciones o funciones de la Procuraduría General de la República son un indicativo de la naturaleza pluri o multifuncional que ésta tiene, ya que participa en las materias: penal, procesal penal, amparo, derechos humanos, internacional, civil, administrativo, derechos de autor y constitucional, todas ellas en el ámbito federal.

1.3.1. COMO PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.

La Procuraduría General de la República es un órgano que integra también la Administración Pública Federal centralizada, en términos de lo dispuesto por la anterior Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que disponía lo siguiente:

“Artículo 56º.-Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal centralizada, y en consecuencia son sujetos de las responsabilidades a que se refiere dicho título y la legislación aplicable, los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución.

Para los mismos efectos, la Procuraduría General de la República será autoridad competente para aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el Procurador General de la República será considerado como superior jerárquico, en los términos de las disposiciones de dicha ley”.

La Ley Orgánica vigente de la Institución establece casi lo mismo en su artículo 1 al señalar que la Procuraduría General de la República se ubica dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Federal.

1.3.2. COMO ASIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Interpretando el artículo 1º de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República nos podemos percatar que la dependencia es el asiento permanente y la residencia legal de la Institución del Ministerio Público de la Federación, lo cual también se aprecia en el artículo 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando dice que la ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo de acuerdo con la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento. Esto significa que la Procuraduría General de la República es la residencia o casa del Ministerio Público de la Federación, el lugar donde ejecuta o lleva a cabo la mayoría de sus atribuciones legales.

El titular de la dependencia que estamos estudiando es el Procurador General de la República, quien es asimismo el Jefe de toda la Institución del Ministerio Público de la Federación y por lo tanto, es también integrante del Ministerio Público de la Federación.

Este alto funcionario es designado por el Jefe del Ejecutivo y ratificado por el Senado de la República y en sus recesos por la Comisión Permanente. Puede ser removido libremente por el Presidente de la República.

A lo largo de su historia, la Procuraduría General de la República y específicamente su titular se ha convertido en el abogado del Gobierno Federal y hasta hace algunos años (hasta 1994), también era el Consejero Jurídico del mismo.

El papel del Procurador General de la República ha sido el de defender los intereses de la Federación Mexicana, en cualquier materia en la que se surtan éstos, por ello, la dependencia cuenta con una Dirección de área denominada “Juicios Federales”, dependiente de la Dirección General Jurídica la cual se ocupa precisamente de la tramitación de todos los juicios federales en los que la Federación tienen algún tipo de interés legal que defender ante los tribunales federales. Por ejemplo, los juicios en los que alguna Secretaría de Estado es demandada, requiere de la defensa legal de la Procuraduría General de la República en las materias civil, mercantil, administrativo, laboral, constitucional, como el caso de las controversias constitucionales o las contradicciones de tesis.

En este orden de ideas, el Procurador General de la República es el abogado del Gobierno Federal y un asesor de tiempo completo del Presidente de la República en colaboración con el Secretario de Gobernación, el Secretario de Seguridad Pública Federal y el Consejero Jurídico cuyo papel ha sido muy discreto. Este personaje ocupa un lugar estratégico dentro de la Administración Pública Federal centralizada y en materia de asuntos jurídicos, ya que se estima que es un verdadero “docto” en materia legal.

1.4. EL MARCO JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

La Procuraduría General de la República cuenta con un marco jurídico perfectamente establecido y que incluye varias leyes, desde nuestra Constitución Política hasta la Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría General de la República.

Acto seguido, abundaremos en este tema de suma importancia para la mejor comprensión del presente trabajo de investigación.

1.4.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A continuación hablaremos de las atribuciones que la Constitución Política le confiere al Ministerio Público. Son dos los artículos que se refieren a esta institución: el 21 y el 102 apartado “A”.

Comenzaremos con el artículo 21 de la Constitución el cual dispone como ya lo señalamos que el Ministerio Público tiene la facultad de investigar y perseguir los delitos, auxiliándose de la policía que está a su mando y dirección inmediata. El problema a determinar es qué se entiende por persecución de los delitos. El término suena como si materialmente el Ministerio Público se ocupara de ir tras el delincuente y aprehenderlo. Para algunos, la etapa de investigación la desarrolla en la averiguación previa y la de persecución de los delitos en el proceso, cuando ha ejercitado la acción penal y se convierte en parte procesal, representando los intereses de la víctima o el ofendido, acusando al presunto responsable a lo largo del proceso, hasta la sentencia definitiva. Estimamos que esta es la interpretación más adecuada y que logra diferenciar ambas atribuciones del Ministerio Público que son las clásicas o fundamentales.

El artículo 20, apartado “C”, fracción VII de nuestra Constitución Política señala que:

“Art. 20...

***C.** De los derechos de la víctima o del ofendido:*

...

***VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño”.*

Lo anterior significa que tanto la víctima o el ofendido, pueden impugnar las resoluciones que dicte el representante social y que ponga término a una indagatoria, sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, interponiendo juicio de garantías indirecto.

Se desprende que el artículo 21 constitucional, en sus párrafos primero y segundo, se refiere al Ministerio Público en general, pero guarda relación con el artículo 102 apartado "A" de la misma Ley Fundamental, que versa sobre la Institución del Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios (altos, como el Procurador General, los Subprocuradores, el Oficial Mayor, etc.), son nombrados por el Presidente de la República, aunque en el caso del titular de la Procuraduría General de la República, el nombramiento debe ser ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente, según lo señala el artículo 89, fracción IX de la Constitución.

El mismo artículo 102 apartado "A" de la Constitución Política del país externa que le incumbe al Procurador General de la República, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos federales, pudiendo solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de ellos. También es un órgano vigilante de que los juicios en que intervenga se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea realmente pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley le determine.

El Procurador General de la República interviene personalmente en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución, en las controversias de los diplomáticos y los cónsules generales acreditados ante México, y en general, en todo juicio o asunto donde la Federación tenga algún interés legal, por ejemplo, la Procuraduría General de la República lleva la representación en juicio de las dependencias de la administración pública federal centralizada, a través de su Dirección General Jurídica y más

específicamente, por la Dirección de Juicios Federales, dependiente de aquella Institución. El texto completo del artículo 102 en su apartado “A” es el siguiente:

“Artículo 102.- A.- *La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.*

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley...”.

1.4.2. LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

A pesar de que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no incluya a la Procuraduría General de la República dentro del catálogo de dependencias que conforman a esa administración dependiente de manera directa del Ejecutivo de la Unión, es un hecho que dicha Institución forma parte de la misma:

El artículo 1º de dicha Ley reglamentaria del artículo 90º constitucional dispone:

“Artículo 1º.-La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal”.

De acuerdo con el artículo 2º de la ley de la Administración Pública Federal, la administración Pública se compone de:

“Artículo 2º.-En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado;

II.- Departamentos Administrativos, y

III.- Consejería Jurídica”.

El artículo 4, hace breve referencia a la procuraduría General de la República de la siguiente manera:

“Artículo 4.-La función de Consejero Jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste. Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades”.

El artículo 5 de la Ley establece que en los supuestos del artículo 29º constitucional (suspensión de garantías), el Presidente acordará con sus Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República:

“Artículo 5. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, los Jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República”.

Finalmente, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal nos brinda un listado de los órganos que actualmente integran la Administración Pública Federal centralizada en el que no aparece la

Procuraduría General de la República y sí la Consejería Jurídica del Gobierno Federal:

“Artículo 26º.-Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- *Secretaría de Gobernación.*
- *Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- *Secretaría de la Defensa Nacional.*
- *Secretaría de Marina.*
- *Secretaría de Seguridad Pública.*
- *Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- *Secretaría de Desarrollo Social.*
- *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*
- *Secretaría de Energía.*
- *Secretaría de Economía.*
- *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*
- *Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*
- *Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy Secretaría de la Función Pública).*
- *Secretaría de Educación Pública.*
- *Secretaría de Salud.*
- *Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
- *Secretaría de la Reforma Agraria.*
- *Secretaría de Turismo.*
- *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”.*

Resulta inconcebible que el legislador siga siendo omiso en cuanto a una de las Instituciones más importantes del país, la Procuraduría General de la República, la cual sí es parte integrante de la Administración Pública Federal y tiene un rango jerárquico administrativo homologable al de una Secretaría de Estado.

1.4.3. LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU REGLAMENTO.

La Procuraduría General de la República cuenta con su propia normatividad: su Ley Orgánica y su Reglamento. La actual Ley Orgánica de la Institución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.

La Ley Orgánica es un cuerpo normativo que establece de manera abundante y sistematizada todas y cada una de las atribuciones que le competen a la Procuraduría General de la República en todas las disciplinas en las que la ley le faculta.

La actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República determina todas y cada una de las atribuciones que le competen a la Institución de mérito, las cuales pueden ser clasificadas en las delegables y las no delegables por parte del Procurador General de la República.

1.4.4. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA ACTUAL.

La estructura orgánica de la Procuraduría General de la República está en constante transformación, de conformidad con su titular y las necesidades de la propia Institución. Es por ello que constantemente se crean y eliminan unidades administrativas.

El artículo 2º de la Ley Orgánica vigente de la Procuraduría General de la República señala que al frente de la Institución estará el Procurador General de la República:

“Artículo 2.- Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación”.

El Procurador General de la República cuenta con varios órganos auxiliares, los cuales le ayudan a cumplir con todas y cada una de sus atribuciones legales. A este respecto, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Institución dispone que:

“El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables”.

Finalmente, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República enumera los servidores públicos que integran a la Procuraduría General de la República:

“Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

I. Subprocuradores;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General;

IV. Coordinadores;

V. Titulares de Unidades Especializadas;

VI. Directores Generales;

VII. Delegados;

VIII. Agregados;

IX. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal investigadora y peritos, y Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y;

X. Directores, Subdirectores, Subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables”.

Se relaciona con este precepto el artículo 3 del nuevo Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de julio de 2012, el cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 3. *Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:*

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;

II. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;

III. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada;

IV. Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, y

V. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;

B) Oficialía Mayor;

C) Visitaduría General;

D) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

E) Policía Federal Ministerial;

F) Unidades Especializadas:

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;

II. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;

III. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de Falsificación o Alteración de Moneda;

IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro;

V. Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos;

VI. Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;

VII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;

- VIII.** *Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;*
- IX.** *Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia;*
- X.** *Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final, y*
- XI.** *Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;*
- G) Coordinaciones:**
- I.** *Coordinación General de Servicios Periciales;*
- II.** *Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;*
- III.** *Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y*
- IV.** *Coordinación de Supervisión y Control Regional;*
- H) Direcciones Generales:**
- I.** *Dirección General de Comunicación Social;*
- II.** *Dirección General de Asuntos Jurídicos;*
- III.** *Dirección General de Constitucionalidad;*
- IV.** *Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad;*
- V.** *Dirección General de Procedimientos Internacionales;*
- VI.** *Dirección General de Cooperación Internacional;*
- VII.** *Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;*
- VIII.** *Dirección General de Control de Procesos Penales Federales;*
- IX.** *Dirección General de Control de Juicios de Amparo;*
- X.** *Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada;*
- XI.** *Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada;*
- XII.** *Dirección General de Cuerpo Técnico de Control;*
- XIII.** *Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada;*
- XIV.** *Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos*

Federales;

XV. *Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones*

en Materia de Derechos Humanos;

XVI. *Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e*

Inspección;

XVII. *Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;*

XVIII. *Dirección General de Programación y Presupuesto;*

XIX. *Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*

XX. *Dirección General de Servicios Aéreos;*

XXI. *Dirección General de Seguridad Institucional;*

XXII. *Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;*

XXIII. *Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales;*

XXIV. *Dirección General de Recursos Humanos y Organización;*

XXV. *Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica;*

XXVI. *Dirección General de Asuntos Internos;*

XXVII. *Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;*

XXVIII. *Dirección General de Procedimientos de Remoción;*

XXIX. *Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;*

XXX. *Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de*

Delitos Electorales;

XXXI. *Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos*

Electorales;

XXXII. *Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales;*

XXXIII. *Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas;*

XXXIV. *Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos;*

XXXV. Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL;
XXXVI. Dirección General del Centro de Comunicaciones;
XXXVII. Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico;
XXXVIII. Dirección General de Especialidades Periciales Documentales;
XXXIX. Dirección General de Especialidades Médico Forenses;
XL. Dirección General de Ingenierías Forenses;
XLI. Dirección General de Laboratorios Criminalísticos;
XLII. Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional;
XLIII. Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos;
XLIV. Dirección General de Formación Profesional, y
XLV. Dirección General del Servicio de Carrera;

I) Órganos desconcentrados:

- I. Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;*
- II. Centro Federal de Protección a Personas;*
- III. Centro de Evaluación y Control de Confianza;*
- IV. Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial;*
- V. Delegaciones, y*
- VI. Agregadurías Legales, Regionales y Oficinas de Enlace.*

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de recursos financieros, materiales y humanos.

El Procurador determinará los casos de excepción a lo dispuesto por el párrafo inmediato anterior.

El Oficial Mayor, con aprobación del Procurador, dispondrá la organización de las coordinaciones administrativas de la Procuraduría, en las cuales podrá delegar sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable.

El Procurador se podrá auxiliar, conforme a las disposiciones aplicables, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual estará sectorizado en la Procuraduría.

El Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría, así como los titulares de las áreas de

auditoría, quejas y responsabilidades, dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública; tendrán el carácter de autoridad, y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de la mencionada Dependencia, debiéndose regir conforme a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79, 80 y 82, de la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de la República; 79, 80 y 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el 21 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables”.

Como se puede apreciar, tanto la Ley Orgánica como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establecen la existencia de varios servidores públicos y de su jerarquía, mismos que cuentan con sus propias atribuciones legales. Todos ellos dependen del Procurador General de la República y su nombramiento y remoción es una facultad totalmente libre del mismo.

1.4.5. SU TITULAR, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Procurador General de la República es el titular de la dependencia en comento y además, es el jefe supremo de todo el Ministerio Público, como se desprende del artículo 102 apartado “A” y de la nueva Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría General de la República. El artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República expresa:

*“**Artículo 2.** Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación”.*

El artículo 9º de la Ley Orgánica de la Institución en comento agrega que:

*“**Artículo 9.** El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.*

El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales visitantes y peritos”.

Esta numeral establece la jerarquía suprema del Procurador General de la República sobre todo el personal de la Institución, siendo a la vez, un agente más del Ministerio Público de la Federación.

1.4.5.1. SU DESIGNACIÓN.

La designación del Procurador General de la República es una atribución del Presidente de la República con la ratificación del Senado, en términos de lo

dispuesto por el artículo 102 apartado “A” de la Constitución Política del país:

“El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente”.

Los requisitos para ser Procurador General de la República son los siguientes de acuerdo al artículo 102 apartado “A” constitucional:

“Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo”.

Los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República reafirman lo arriba manifestado:

“Artículo 17. *El Procurador General de la República será designado y removido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

“Artículo 18. *Los Subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General deberán reunir los requisitos que establezca esta Ley y serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República.*

Para ser Subprocurador, Oficial Mayor o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de cinco años.*

IV. Gozar de buena reputación, y

V. No haber sido condenado por delito doloso.

Los Subprocuradores, para que estén en capacidad de suplir al Procurador General de la República de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley, deberán reunir los mismos requisitos que para éste se establecen en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo la ratificación del Senado de la República. El Oficial mayor deberá cumplir los requisitos que establece el reglamento de esta ley”.

Este artículo viene a despejar una laguna que por mucho tiempo había existido en el seno de la Procuraduría General de la República en relación con el nombramiento de los Subprocuradores Generales de la misma, ya que ni las Leyes Orgánicas ni los Reglamentos normaban tales designaciones. Con este numeral se soluciona una duda jurídica que había estado presente por muchos años en la Institución.

Resta decir que el Procurador General de la República es un personaje de la más alta confianza del Presidente de la República, por ello, es considerado todavía como el abogado del país. Administrativamente es equiparable a los Secretarios de Estado y su remoción o destitución es una facultad totalmente libre por parte del Ejecutivo de la Unión en términos del artículo 102 apartado “A” de nuestra Constitución Política vigente.

1.4.5.2. SUS ATRIBUCIONES:

En términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador General de la República intervendrá en los asuntos en que se surta en interés jurídico de la Federación, por lo que se convierte en el abogado que defiende tales intereses

jurídicos, ya sea ante los órganos jurisdiccionales o administrativos e inclusive, en el exterior en colaboración con la Cancillería.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Institución establece que: *“El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables”*.

Esto significa que el titular de la dependencia intervendrá por si mismo o bien por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones o facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera, en cuanto a las atribuciones del Procurador General de la República, podemos dividir las en las delegables y las indelegables. A continuación abordaremos ambas atribuciones.

1.4.5.2.1. DELEGABLES.

El Procurador General de la República tiene atribuciones que materialmente le serían imposible de cumplir por si mismo, dada la carga de trabajo tan excesiva. Es por esto que la Ley Orgánica de la misma Institución establece un criterio basado en que las atribuciones que no estén expresamente reservadas para el Procurador General de la República se entenderán como delegables. Así, tanto las atribuciones que señala el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las que establecen los artículos 4, 5 y 8 de la Ley Orgánica de la misma Institución así como otras leyes y tratados internacionales celebrados por México con otros Estados son atribuciones que el Procurador General de la República puede delegar en sus agentes del Ministerio Público de la Federación.

En términos generales, dentro de las atribuciones más trascendentes que el Procurador General de la República delega están: el conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito federal, tanto en la averiguación previa como en el proceso penal federal, cumpliendo una serie de diligencias y respetando en todo momento los derechos tanto de la víctima u ofendido, así como los del presunto responsable.

De esta suerte, los agentes del Ministerio Público de la Federación conocerán de todo delito del orden federal, pero además, de todo asunto o negocio en el que la Federación tenga algún interés jurídico.

1.4.5.2.2. INDELEGABLES.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el titular de la dependencia tiene las siguientes atribuciones que son indelegables:

“Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

I. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los casos y bajo las condiciones que establecen los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esas comparecencias deberá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva y los datos confidenciales en términos de las normas aplicables;

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables;

III. Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Procuraduría General de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de reglamento de esta ley, así como el de las reformas al mismo, que juzgue necesarias;

VII. Presentar al Ejecutivo Federal propuestas de tratados internacionales en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás dependencias de la Administración Pública Federal involucradas;

VIII. Concurrir en la integración y participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las facultades que determina la ley de la materia;

IX. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

X. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, así como con organizaciones de los sectores social y privado;

XI. Crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática propia de las distintas actividades de la Procuraduría General de la República, y

XII. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables”.

Parecería ocioso señalar que las anteriores atribuciones del Procurador General de la República son indelegables, sin embargo, es necesario resaltarlo ya que históricamente las mismas han quedado establecidas de esa manera. Se trata de atribuciones propias del titular de la dependencia al igual que cada uno de los titulares de las distintas Secretarías de Estado tiene por ley y en general se refieren a la colaboración con el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, así como la defensa de los intereses de la Federación, como sucede en el caso de las controversias constitucionales, formular la petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su importancia así lo ameriten, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 107, fracciones V y VIII, denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de juicios de amparo de la competencia del más alto tribunal del país o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4.6. LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA PENAL INTERNACIONAL.

De la lectura del artículo 102 constitucional apartado “A”, se desprende que la Procuraduría General de la República es una Institución multidisciplinaria, lo que significa que no se limita a la integración de averiguaciones previas y a intervenir en los procedimientos penales en el orden federal, sino que sus atribuciones abarcan otras materias, esencialmente aquellas causas en las que se surta el interés de la Federación:

“En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes”.

Del anterior párrafo del artículo 102, se desprende también que el Procurador General de la República intervendrá en los casos de los agentes diplomáticos y los cónsules generales, sin embargo, no establece el numeral en qué tipo de casos deberá intervenir, por lo que estimamos que el legislador se quiso referir a los delitos de violación a la inmunidad diplomática, inserto en el artículo 148 del Código Penal Federal que a la letra establece:

“Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por:

I. La violación de cualquiera inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella;

II. La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana, cuando se haga conscientemente;

III. La violación de la inmunidad de un parlamentario, o la que da un salvoconducto; y

IV. Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga.

En el caso de la fracción III, y si las circunstancias lo ameritan, los jueces podrán imponer hasta seis años de prisión”.

De esta forma, en los casos en que se viole la inmunidad diplomática de cualquier representante de otra nación deberá intervenir el Ministerio Público de la Federación para efecto de iniciar la indagatoria respectiva.

En otro supuesto, el Procurador General de la República interviene también a través de sus agentes en la ejecución de los tratados de sentencias penales o

intercambio de reos y en las extradiciones con los países con los cuales México tiene algún instrumento vigente.

CAPÍTULO 2

LA MISIÓN DIPLOMÁTICA ACTUAL. ASPECTOS GENERALES.

2.1. CONCEPTO DE MISIÓN DIPLOMÁTICA.

Desde sus inicios, las primeras agrupaciones de individuos, Estados en su aspecto más primitivo, en virtud de sus múltiples necesidades, tuvieron obligadamente que relacionarse con otros clanes semejantes a efecto de obtener los satisfactores requeridos.

Con el paso del tiempo, los Estados fueron consolidándose como entes jurídicos y políticos, y por consiguientes, las interrelaciones entre ellos se incrementaron paulatinamente, sobre todo en el ámbito comercial y militar. Los Estados decidieron intercambiarse representantes a título soberano. Se trataba de enviados del monarca que tenían la función de cuidar los intereses de su gobernante en el territorio de otro Estado, a estos se les denominaba de muchas formas, pero sin duda, el nombre que más se ha conservado hasta nuestros días es la de embajador. De esa forma nació la institución diplomática, como una forma de establecer las relaciones entre los Estados y de negociar los intereses de los mismos.

Al nacer el derecho diplomático, como un conjunto normativo encargado de regular las representaciones diplomáticas de los Estados, la institución diplomática encuentra una justificación jurídica y política importante. Se ha señalado también que la reglamentación de la materia diplomática ha recorrido un largo camino a través de las relaciones internacionales.

La misión diplomática se lleva a cabo por un conjunto de funcionarios que un Estado designa para lo que represente en otro Estado. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 establece en su artículo primero

que, por miembros de la misión se entiende al jefe de la misma, así como al personal diplomático y administrativo que se designa con tal fin.

Actualmente, la misión diplomática cumple con un papel trascendente en el campo de las relaciones internacionales, al buscar un acercamiento en todos los géneros entre el Estado que los envía y aquel que los recibe.

Las misiones diplomáticas tienen la función de abrir los canales de comunicación entre los diversos Estados, además de ajustar los instrumentos de relación entre los pueblos, pero también, realizan negociaciones con otras autoridades para conseguir beneficios principalmente económicos para su Estado.

El autor Modesto Seara Vázquez señala al respecto *“En una época en que las relaciones internacionales experimentan un cambio nunca antes visto, derivado de la correlativa transformación de la sociedad internacional que avanza hacia formas todavía difíciles de prever, cuando la brutalidad como forma de conducta parece sustituir a las formas civilizadas de relación entre los grupos sociales, los Estados necesitan de una representación bien estructurada. En la actualidad si bien se dispone de un cuerpo normativo convencional bastante extenso al que se ha incorporado muchas de las normas de origen consuetudinario, todavía una buena parte de las actividades diplomáticas han quedado sometidas a usos, costumbres y reglas de cortesía que los profesionales deben conocer con el fin de evitar las equivocaciones que puedan debilitar a su posición como diplomáticos”*.⁸

La representación de los Estados hoy tiene un sentido trascendental, ya que se requiere de representantes más capacitados, sobretodo en ramas como la económica y la comercial, y ya no sólo en la política. Los agentes diplomáticos y los consulares tienen un papel delicado en el marco de fenómenos como la

⁸ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 17ª edición, editorial Porrúa 17ª edición, México, 1998, p. 230.

globalización que une a todos los países, por lo que en estos momentos de grandes cambios y transformaciones sobretudo a niveles económico y comercial, las representaciones diplomáticas se ocupan, entre otras funciones, de promover la inversión de capitales que requieren los países en vías de desarrollo para sobrevivir, promueven el comercio y la celebración de tratados en diversas materias, además de proteger y velar por los intereses de sus nacionales.

El artículo 1º de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones Diplomáticas habla sobre las misiones diplomáticas en los siguientes términos:

“Artículo 1

A los efectos de la presente Convención:

a. por "jefe de misión", se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal; b. por "miembros de la misión", se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión; c. por "miembros del personal de la misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión; d. por "miembros del personal diplomático", se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático; e. por "agente diplomático", se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión; f. por "miembros del personal administrativo y técnico", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión; g. por "miembros del personal de servicio", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión; h. por "criado particular", se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante; i. por "locales de la misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos”.

De esta manera tenemos que se entiende por misión diplomática al conjunto de funcionarios que integran una representación diplomática del Estado acreditante ante el Estado receptor. Lo anterior se establece también por la Ley del Servicio Exterior Mexicano en cuyo artículo 1º, párrafo primero se lee:

“Art. 1.-El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

Efectivamente, la misión diplomática se integra por el conjunto de funcionarios que representan al Estado acreditante ante el Estados receptor y se encargan de ejecutar la política exterior de su gobierno.

La misión diplomática se integra también por una sección consular encargada de los trámites administrativos. Esta área está dirigida por el cónsul general, pero, el jefe inmediato de toda la misión diplomática es el embajador.

El establecimiento de relaciones diplomáticas, así como el envío de misiones diplomáticas permanentes se lleva a cabo por medio del consentimiento mutuo entre los dos Estados, el acreditante, es decir, el que envía y el receptor, esto es, el que recibe al personal de la misión. El artículo 2º de la Convención de 1961 establece que:

“Artículo 2

El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo”.

El artículo 3º de la Convención de Viena de 1961 establece las funciones de la misión diplomática:

“Artículo 3

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

a. representar al Estado acreditante ante el Estado receptor; b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; c. negociar con el gobierno del Estado receptor; d. enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante; e. fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática”.

En términos generales, las funciones de la misión diplomática se sintetizan en representar los intereses del Estado acreditante en el territorio del Estado receptor; ejecutar su política exterior; observar e informarse de los acontecimientos que suceden en el territorio del Estado receptor e informarlo inmediatamente a su gobierno y proteger los intereses de su gobierno, como son inversiones, bienes muebles e inmuebles, así como a sus connacionales.

2.2. MARCO NORMATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS:

La Institución diplomática actual es el resultado de un largo y sinuoso proceso histórico en el que se han conjugado tanto los logros obtenidos en materia internacional como las distintas legislaciones de los Estados, mismas que han venido a reforzar a esta Institución noble y cada vez más necesaria para el desarrollo de las naciones.

2.2.1. INTERNACIONAL.

Las representaciones de los Estados se regulan por diversas normas internacionales como son: la Carta de la Organización de las Naciones Unidas”, en cuyos artículos 1 y 2 se expresan los objetivos o fines de la misma, como son la paz y la seguridad internacionales, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la no intervención, la solución pacífica de las controversias e inclusive, la colaboración internacional para el desarrollo de los Estados menos favorecidos; la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, instrumento que recoge sabiamente los logros obtenidos en el célebre Congreso de Viena de 1815 y sus enmiendas de Aix de la Chapelle de 1818 en materia de derechos y obligaciones de los funcionarios diplomáticos, así como todo lo relativo a la Institución de la inmunidad y las precedencias; la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y la de 1969 sobre Derecho de los Tratados.

El objetivo de la Convención de Viena de 1961 sobre materia diplomática lo encontramos en el proemio del mismo instrumento que bellamente establece lo siguiente:

*“Los Estados Partes en la presente Convención,
Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos,
Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones,
Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticos contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social,*

Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados,

Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención,

Han convenido en lo siguiente:

...”

Queda de manifiesto que las partes en la Convención están convencidas de la importancia que tiene la función diplomática, así como la Institución de las inmunidades y los privilegios por lo que se comprometen a salvaguardarlas en términos de la misma Convención.

2.2.2. NACIONAL.

En el ámbito nacional, cada legislación cuenta con sus propias normas que se complementan con el marco internacional antes citado. En el caso de México, nuestra “Constitución Política”, establece en el artículo 89, relativo a las atribuciones y deberes ordinarios del Presidente de la República, una serie de principios rectores de nuestra política exterior mismos que coinciden con los establecidos en los artículos 1y 2 de la “Carta de las Naciones Unidas” y que se ubican en la fracción X del artículo 89 del Pacto Federal. Además de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, hay otras disposiciones aplicables como son: la “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, en cuyo artículo 28 se enumeran las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, organismo encargado de ser el puente constante y permanente de comunicación entre México y la Comunidad

Internacional; la “Ley del Servicio Exterior”, su Reglamento y el “Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”.

2.3 COMPOSICIÓN DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS:

Dentro de los órganos de representación externa de los Estados se encuentran considerados los agentes diplomáticos y los consulares. Reciben esa denominación en razón de que realizan sus funciones en el exterior, representando a su país ante otros gobiernos, pero, gozan de un estatuto de inmunidades y privilegios con motivo de sus atribuciones. Esto significa que las misiones diplomáticas, como órganos de representación externa de los Estados se integran por parte de los agentes o funcionarios diplomáticos y por los consulares.

2.3.1. LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS:

Estos agentes son personas que el Estado acreditante (el que envía) adscribe ante otra nación para que en su territorio realicen diferentes funciones plenamente establecidas por la Convención de Viena de 1961 y por el derecho interno de los países. Señala el maestro César Sepúlveda lo siguiente: *“El establecimiento de la institución diplomática proviene de la necesidad de contar, en otros países, con representantes permanentes para tratar los asuntos del Estado, y para obtener información valiosa a éste. La institución es esencialmente moderna, pese a que se encuentran vestigios de alguna práctica rudimentaria en la antigüedad. La prioridad de los escritos relativos a la función del embajador corresponde ciertamente al siglo XV, cuando aparece el ensayo de ROSIER, AMBAXIATOR BREVILEGIOS, en 1436, pero sólo hasta el Siglo*

XVII, y debido en parte al ejemplo de Richelieu, pudo existir una práctica diplomática regular”.¹⁰

Señala el autor Pedro Labariega Villanueva: “De esta manera, la puesta en ejercicio del *jus legati* (derecho de legación), considerado en su carácter de institución, engloba los aspectos de *jus activum* (derecho de enviar) y de *jus passivum* (derecho de recibir), también conocido con las denominaciones de *derecho de misión* y de *derecho de embajada*”.¹¹ Por lo anterior, puede decirse que la diplomacia como ciencia y como arte es tan antigua como los mismos pueblos, ya que en ellos ya se intercambiaban representantes a título del rey o jefe del pueblo, los cuales eran concebidos como una extensión de aquel, por lo cual, debían ser tratados con el mayor respeto y consideración posible.

Por agente diplomático debemos entender a los funcionarios que su Estado adscriben ante otro para que en su territorio realicen funciones de negociación, observación y de protección. Sobre su importancia, el autor francés Claude Colliard dice: “El agente diplomático es un funcionario al servicio de su Estado. Obedece a las instrucciones que recibe de su gobierno. Es a la vez intermediario, pone del conocimiento del gobierno extranjero las notas y comunicaciones de su gobierno; lo mismo sucede en sentido inverso. Como representante, puede orientar cierta acción política, preparar y firmar los convenios internacionales. Estas últimas funciones van disminuyendo necesariamente por la rapidez de las comunicaciones modernas, que permiten que los ministros mismos se desplacen personalmente para resolver ciertos asuntos y para firmar los tratados. Cabe observar que en todos los países con frecuencia los embajadores o agentes diplomáticos más importantes no son

¹⁰ SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional Público, 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998 p. 147.

¹¹ LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro. Derecho Diplomático. Editorial Trillas, 2ª edición, México, 1998, p. 13.

necesariamente funcionarios de la carrera diplomática, sino personajes políticos".¹²

Es interesante la posición del autor ya que reconoce que no siempre los agentes diplomáticos son quienes poseen el perfil idóneo, sino que son verdaderos políticos quienes son habilitados para representar a su país ante otro gobierno, a veces con grandes carencias de conocimientos y de diplomacia elemental.

Charles Rousseau dice: *"El agente diplomático es un representante de su país y al mismo tiempo es un representante del gobierno que lo acredita. Está sujeto a las normas jurídicas internacionales que regulan la diplomacia, a las normas jurídicas de su país y a las normas jurídicas internas del país ante el cual ha sido acreditado"*.¹³ La doctrina internacionista coincide en señalar que los agentes diplomáticos son órganos de representación de su Estado en el territorio de otro, mediante un intercambio bilateral de dichos funcionarios.

2.3.1.1. CLASIFICACIÓN.

Existen dos clasificaciones de los agentes diplomáticos, la primera atiende al criterio internacional y es la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, la que establece lo siguiente:

"Artículo 14

1. Los jefes de misión se dividen en tres clases:

a. embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente; b. enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado; c. encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

¹² COLLIARD, Claude. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1986, p. 242.

¹³ ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público, 3ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1966, p. 496.

2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase”.

De la cuidadosa lectura de este numeral desprendemos que no se trata exactamente de una clasificación jerárquica de los agentes diplomáticos, sino más bien de los jefes de misión, es decir, de quienes dirigen la misma, hecho que ha pasado casi desapercibido por la doctrina. Aclaremos que después del jefe de misión existen otros funcionarios que integran la misión y que ocupan lugares diferentes en grado o precedencia. La precedencia es el grado o jerarquía que ostenta u ocupa un agente diplomático dentro de la misión misma. Es claro que la “Convención de Viena de 1961” es omisa en cuanto a otro tipo de personal de la misión, por lo que debemos remitirnos al derecho interno para llenar esa laguna. Así, la “Ley del Servicio Exterior Mexicano” señala primeramente que:

“Artículo 3.- El Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa”.

El personal del Servicio Exterior Mexicano se integra primeramente por personal de carrera, por personal temporal y por personal asimilado. Este criterio de diferencia obedece a la naturaleza u origen de las funciones de cada uno de ellos, por lo que es el personal de carrera el más importante. El personal de carrera se integra por la rama diplomático-consular la cual comprende:

“Artículo 4.- La rama diplomático-consular comprende los siguientes rangos:

I. Embajador;

II. Ministro;

III. Consejero;

IV. Primer Secretario;

V. Segundo Secretario;

VI. Tercer Secretario, y

VII. Agregado Diplomático”.

En este numeral encontramos una clasificación de los agentes diplomáticos en orden de precedencia o jerarquía la cual llena el vacío de la “Convención de 1961”, sin embargo, surge otra cuestión de duda ya que el numeral alude a la rama diplomático-consular y sólo hace referencia a la primera, más nunca a la rama consular. No obstante tal deficiencia, debemos ponderar que esta es la clasificación que México utiliza en la práctica en la mayoría de las embajadas acreditadas en el exterior. Por otra parte, el célebre “Congreso de Viena de 1815” clasificaba los agentes diplomáticos en:

Embajadores;

Enviados extraordinarios, ministros plenipotenciarios e internuncios;

Encargados de negocios.

Esta clasificación duró muchos años y fue aceptada por la doctrina hasta que la Convención de Viena de 1961 estableció una nueva que como vimos se refiere sólo a los jefes de misión. La autora argentina María Angélica Borzi Alba señala que de acuerdo con la Ley argentina número 20.957, publicada en el boletín oficial del 16 de junio de 1975 en su Capítulo I denominado “De los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación”, en el artículo 3º se establece que el personal del Servicio Exterior se integrará con las siguientes categorías:

- a) *“Embajador Extraordinario;*
- b) *Ministro Plenipotenciario de primera clase;*
- c) *Ministro Plenipotenciario de tercera clase;*
- d) *Consejero de embajada y cónsul general;*
- e) *Secretario de embajada de primera clase y cónsul de primera clase;*
- f) *Secretario de embajada de segunda clase y cónsul de segunda clase;*
- g) *Secretario de embajada de tercera clase y cónsul de tercera clase”.*¹⁴

¹⁴ BORZI ALBA, Angélica Teresa. Inmunidades y Privilegios de los Funcionarios Diplomáticos. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1982 Ibid. pp. 56, 57 y 62.

2.3.1.2. ATRIBUCIONES.

Las funciones de los agentes diplomáticos se pueden resumir en las siguientes:

- a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites marcados por el Derecho Internacional;
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
- e) Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el estado acreditante y el Estado receptor (artículo 3º de la Convención de Viena de 1961).

Para muchos autores, las atribuciones de los funcionarios diplomáticos son básicamente: *negociar*, es decir, llevar a cabo los acuerdos, pláticas, que sean útiles para los dos países, sobre todo, abrir los cauces necesarios para la celebración de tratados sobre materias importantes como la económica o la de libre comercio, tan en boga en estos tiempos de globalización; *observar*, esto significa, que los funcionarios diplomáticos tienen que enterarse por todos los medios posibles y siempre que sean lícitos, de todos los sucesos relevantes que tengan relación con los intereses del Estado acreditante. Usualmente, los funcionarios diplomáticos utilizan la radio, prensa, televisión, Internet y llevan a cabo investigaciones personales o de campo para percatarse de los acontecimientos más importantes del Estado receptor; *proteger*, los agentes diplomáticos deben proteger tanto los intereses del Estado acreditante, sus inversiones y bienes muebles e inmuebles así como los de sus connacionales, quienes puedan tener algún problema en el territorio del país receptor: jurídico,

administrativo, económico, de salud, etc. Cabe señalar que los agentes diplomáticos no pueden sobrepasar sus funciones aduciendo su estatuto de inviolabilidad que le es reconocido y otorgado por la Convención de Viena de 1969, pues en caso contrario, el agente puede ser declarado como *persona non grata*, retirándole el plácet diplomático y por consiguiente, procede su expulsión, sin que haya alguna responsabilidad para el Estado receptor, ni obligación de explicar la razón de su expulsión.

2.3.1.3. PRERROGATIVAS.

Los agentes diplomáticos gozan en el desempeño de sus funciones de un completo estatuto de inviolabilidad o inmunidad como también se le conoce. Este es uno de los temas más apasionantes del Derecho Diplomático, toda vez que dicho estatuto involucra tanto a las normas de Derecho Internacional como a las de Derecho interno de los Estados. Dentro del Capítulo de prerrogativas de que gozan los agentes diplomáticos tenemos dos tipos: las inmunidades y los privilegios. A continuación hablaremos brevemente de ellos. Se entiende por inmunidad o inviolabilidad la no aplicación de las leyes del país receptor a la persona, familia, bienes muebles e inmuebles del agente o funcionario diplomático. Se trata de una calidad jurídica y una ficción ya que el agente diplomático acreditado ante otra nación, goza de un estado de no aplicación de las normas del derecho interno del Estado donde se encuentra en virtud de la aplicación de un tratado multilateral que salvaguarda su función. Nos referimos a la “Convención de Viena de 1961” sobre Relaciones Diplomáticas. Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen: *“INMUNIDAD DIPLOMÁTICA. Conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos, con fundamento en la costumbre internacional que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las*

autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones".¹⁵ Desde el punto de vista gramatical, el vocablo "inmunidad" es un sustantivo femenino que deriva de la voz latina: "inmunitas", "inmunitatis", y que significa calidad de inmune a algo. *"La palabra "inmune", viene también del latín "inmunitis", que significa libre, exento de algo, cargos, penas o gravámenes"*.¹⁶ Efectivamente, la inmunidad es una calidad que los Estados se otorgan recíprocamente, pero que, a diferencia de lo que opinan los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, si bien, tiene un origen netamente consuetudinario, en la actualidad cuenta con un fundamento legal internacional, la Convención de Viena de 1961 de la que ya nos hemos referido y que constituye un tratado o acuerdo de carácter multilateral que por tanto, resulta obligatorio para todas y cada una de las partes que lo firmaron y ratificaron, entre ellas a nuestro país. Por eso, los Estados miembros de dicha Convención se obligan a respetar las inmunidades diplomáticas de sus respectivos agentes en términos de la misma Convención. El otorgamiento de ese estatuto de inmunidad se da en razón de la necesidad de que la función diplomática esté libre de cualquier embarazo o problema. Este estatuto coloca al agente diplomático más allá del alcance de las leyes y reglamentos del país receptor, tanto federales como locales y municipales, aunque, está obligado a respetarlas y acatarlas en la medida en que no interfieran con su labor.

Las prerrogativas de los agentes diplomáticos se dividen en dos clases: las inmunidades propiamente y los privilegios. Las primeras nacen de la costumbre y se han regulado en la Convención de Viena de 1961, mientras que los privilegios se fundamentan en la reciprocidad entre los Estados, son actos extraordinarios que se conceden los países para mejorar sus relaciones bilaterales. Dentro de las inmunidades tenemos que tanto la persona del agente como su familia gozan de ese estatuto, esto quiere decir que no pueden ser sujetos de ninguna forma de privación legal de la libertad como detención,

¹⁵ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 40ª edición, México, 1996, p. 322.

¹⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Op. Cit. P. 550.

arresto, aprehensión. Tampoco pueden ser sujetos de ninguna indagatoria o averiguación previa en su contra, ni mucho menos de procedimiento penal alguno; no pueden ser obligados a declarar como testigos; no pueden ser sujetos de ninguna medida de ejecución como el embargo. Estos derechos se extienden también a los archivos, locales y residencias de los agentes, así como a los demás bienes de la misión.

La inmunidad jurisdiccional abarca entonces las ramas penal o criminal, civil, administrativa, laboral, fiscal, y otras, así como las excepciones son cuando el agente efectúe algún acto jurídico a nombre y título propio, no para la misión, como lo señala el artículo 31º de la Convención de Viena de 1961.

Los agentes diplomáticos gozan también de inmunidades personales, es decir, sobre su propia persona, lo que significa que este estatuto protege su integridad física de todo acto o ataque que puede provenir de las autoridades del Estado receptor, por lo que no podrán ser privados de su libertad bajo ninguna forma: detención, arresto, etc., mucho menos pueden ser objeto de actos que atenten contra su integridad física, tal y como lo manifiesta el artículo 29 de la Convención de Viena de 1961 que señala:

“Artículo 29. La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad”.

Este importante derecho que la “Convención de Viena de 1961” tutela a favor de los agentes diplomáticos se extiende también a favor de sus familias:

“Artículo 37.1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor....”

Podemos observar que la inmunidad personal del agente diplomático se extiende a la familia del mismo agente, siempre y cuando no sean nacionales del Estado receptor, en cuyo caso no operaría el derecho de inmunidad.

El agente diplomático tampoco podrá ser objeto de ninguna forma de ejecución que tenga que ver con algún hecho relativo a la misión o a las funciones propias del agente, con las excepciones ya señaladas que se desprenden de las actuaciones particulares.

Otro tipo de inmunidades que se conceden a los agentes diplomáticos son las denominadas “reales”, es decir, las que versan no sobre la persona o integridad física del agente o de su familia sino sobre los locales, papeles o posesiones del mismo. Dice el artículo 30 de la Convención de Viena de 1961 lo siguiente:

“Artículo 30. 1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad”.

La inmunidad real significa que tanto la residencia como todos los locales destinados a la misión diplomática, así como los documentos y demás bienes que se encuentren dentro de los mismos gozan de este derecho. Estos artículos se relacionan con el artículo 22 que habla de la inviolabilidad de los locales de la misión en los siguientes términos:

“Artículo 22. 1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución”.

Así, no se puede ejecutar ninguna orden de lanzamiento, embargo, aseguramiento, contra los locales de la misión.

Las inmunidades diplomáticas abarcan también las materias laboral, ya que están exentos de cualquier acción de este tipo que se interponga por uno o varios nacionales y que tienda a alterar o impedir la función, como sería un embargo precautorio de bienes para asegurar los salarios y otras prestaciones devengadas por él o los trabajadores del Estado receptor, en cuyo caso, el Ministerio de asuntos Exteriores debe mediar en el conflicto para efecto de salvaguardar la función por una parte y por la otra, para que los derechos del trabajador sean respetados sin que se incurra en actos de ejecución sobre los locales de la misión o los destinados a la residencia de los agentes. Hay también inmunidades diplomáticas en materia administrativa, ya que están exentos del pago de cualquier servicio público que preste el Estado como agua, predio, por lo que no pueden ser sujetos a alguna medida administrativa de ejecución. En materia fiscal, los agentes gozan de inmunidad, lo que significa que están exentos del pago de impuestos y demás gravámenes nacionales o federales, locales o municipales, siempre y cuando tengan que ver con la función diplomática y no en razón de actos ejecutados en privado:

“Artículo 23. 1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor,

estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión”.

Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales también estarán exentos del pago de impuestos, como sucede con los trámites consulares en materia de actas de nacimiento, matrimonio o de defunción de nacionales, cartas rogatorias, trámites administrativos diversos de sus nacionales y los del Estado receptor como las visas y permisos de entrada al país, entre otros.

Los agentes diplomáticos gozan del derecho de libre comunicación, por lo que estarán exentos de cualquier forma de censura o intromisión en sus comunicaciones a través de los medios normales: radio, teléfono, correo e Internet. La valija diplomática también está exenta de cualquier tipo de revisión por las autoridades del Estado receptor, ya que contiene documentos y comunicaciones propias del Estado acreditante que deben llegar sanas y salvas a su destino.

Hay otro tipo de prerrogativa de que gozan los agentes diplomáticos, mismos que han sido poco abordados por la doctrina internacional y que recibe el nombre de privilegios, distintos en su origen y fundamento de las inmunidades, aunque están estrechamente relacionados. Los privilegios son como ya lo dijimos actos extraordinarios que no se encuentran regulados y que los Estados se conceden por reciprocidad. Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara señalan sobre los privilegios en un sentido muy general que: *“Norma jurídica de naturaleza excepcional dictada en beneficio de una persona o de una clase social o profesional, a título de concesión graciosa.*

El privilegio es una institución muy antigua, que choca con el sentido general e igualitario del derecho moderno, no obstante lo cual todavía se reconocen

*algunos que, realmente, son interpretados con un criterio muy diferente del que tradicionalmente se ha manifestado al respecto”.*¹⁷

El tema de los privilegios en el derecho diplomático e internacional ha dado pauta a muchas teorías y opiniones encontradas ya que se trata de normas consuetudinarias que chocan contra la característica de generalidad de las normas comunes, por lo que para algunos no tendrían razón de ser. Sin embargo, para otros doctrinarios, la función diplomática requiere de instrumentos alternos o accesorios que puedan coadyuvar a ampliar el nivel de las relaciones en este campo entre las naciones, además, se trata de actos graciosos o extraordinarios que benefician mucho las relaciones bilaterales, por lo que los Estados se otorgan estos privilegios en espera de recibirlos en las personas de sus agentes. Los privilegios operan por el principio de reciprocidad internacional y aunque algunos de ellos están contenidos en la Convención de Viena de 1961, otros no lo están, pero todos derivan de la reciprocidad y la costumbre. Entre los privilegios están la exención de impuestos tanto federales como locales y municipales, sobre los locales de la misión, otros ejemplos son: permitir el Estado receptor y garantizar la libre comunicación de la misión con su gobierno y con sus consulados y otras misiones acreditadas ante otros países; exención del derecho de aduanas, impuestos y gravámenes conexos sobre los objetos para uso oficial de la misión; recibir la ayuda necesaria para obtener los locales destinados a la misión y residencias de los agentes; utilizar el escudo del Estado acreditante en los locales y las residencias de la misión, así como en los medios de transporte, de acuerdo con los artículos 20, 21, 23^o, 27, 28 y 36 de la Convención de Viena de 1961. Otros privilegios son: la exención de servicios personales, de impuestos sobre seguridad social; exención del equipaje personal, etc., de acuerdo con los artículos 33, 35 y 36 de la citada Convención de Viena de 1961. Los privilegios son actos extraordinarios que los Estados se otorgan de conformidad con la intensidad o nivel de relaciones que tengan con otros países.

¹⁷ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Op. Cit. P. 420.

2.3.2. LOS AGENTES CONSULARES:

Otros órganos del gobierno de representación externa de un país, son los agentes consulares; entendemos por tales a los agentes que un Estado establece en ciertas ciudades de otro Estado con el fin de proteger sus intereses y de los nacionales. Los cónsules son órganos del Estado que actúan en el extranjero y realizan actos administrativos eminentemente, para cumplir su misión, con exclusión de los de la naturaleza política. Su origen se remonta hasta Grecia con los *prostates* y los *proxeni*. Los primeros eran designados para actuar como intermediarios en las relaciones políticas y legales entre el gobierno local y el que representaba; y los segundos servían para representar a los nacionales de otro país ahí radicados. Pero en realidad es en la Edad Media cuando surge la institución moderna, en las ciudades en que los comerciantes designaban a uno de sus compañeros para que resolviera los problemas que pudieran surgir en materias comercial y marítima.

En cuanto a su concepto, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, nos dice lo siguiente:

“Funcionario consular significa cualquier persona, incluyendo el jefe de un puesto consular, a quien ha sido confiado el ejercicio de funciones consulares”.

El régimen jurídico de los agentes consulares está determinado por la costumbre internacional, los tratados internacionales, las normas jurídicas internas del estado acreditante y las normas jurídicas del Estado receptor.

El autor Ramón Xilotl Ramírez habla primeramente del Derecho consular y dice: *“Entendemos por Derecho Consular, al conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares, de las oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares”.*¹⁸ El mismo autor se refiere al “funcionario consular” en los términos en que lo hace la Convención

¹⁸ XILOTL RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano. S.N.E Editorial Porrúa México, 1982, p. 3.

de Viena de 1963 y dice que: *“Por funcionario consular, entiende la Convención de Viena a toda persona encargada con ese carácter del ejercicio de las funciones consulares. La Convención México-Británica llama así a cualquier persona a quienes las autoridades receptoras hubiesen autorizado a actuar con el carácter precisamente de funcionario”*. El autor también se refiere a la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1966, (abrogada por la de 1982 y esa a su vez por la actual de 1993). Dicho cuerpo normativo en su artículo 9º decía que: *“Se consideran funcionarios consulares en orden de jerarquía decreciente: al cónsul general, al cónsul consejero, la cónsul de primera, al cónsul de segunda, al cónsul de tercera, al cónsul de cuarta y al vicecónsul”*.

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen sobre los cónsules: *“CÓNSUL. Funcionario del servicio exterior de un Estado establecido en un lugar del extranjero para la protección de los intereses de sus conciudadanos, en general, y los del comercio de su país, en particular”*.¹⁹

Edmund Jan Osmańczyk dice lo siguiente: *CÓNSUL. Uno de los términos internacionales más antiguos; actualmente se denomina cónsul a un representante no diplomático de un Estado en otro, encargado de velar por los intereses de su país y sus ciudadanos, sus funciones pueden abarcar los sectores administrativo, jurídico y económico así como el transporte por tierra, agua, aire, o estar limitadas a alguno de ellos...”*.²⁰

Loretta Ortiz Ahlf manifiesta que: *“Los agentes consulares son agentes oficiales que un Estado establece en ciudades de otros Estados, con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales”*.²¹

¹⁹ PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. Op. Cit. p. 185.

²⁰ OSMAÑCZYK, Edmund Jan. *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 305.

²¹ ORTÍZ AHLF, Loretta. *Derecho Internacional Público*. 2ª edición, editorial Harla, México, 1989, p. 107.

Podemos concluir que los agentes consulares son aquellos enviados de un Estado y acreditados ante el gobierno de otro para que realicen funciones de carácter administrativo, jurídico, económico, comercial y naval en las principales ciudades del estado que recibe. Dichas funciones se resumen en la representación y protección de los intereses del Estado que envía y de sus nacionales radicados ahí. Los agentes consulares no realizan funciones políticas como los diplomáticos, sin embargo, ambos mantienen una comunicación y una relación muy estrecha.

2.3.2.1. CLASIFICACIÓN.

De la misma manera que acontece con los agentes diplomáticos, los consulares pueden ser de varios tipos, exactamente de dos. Esta bifurcación en las funciones consulares se refiere al origen, naturaleza y a los fines u objetivos de los agentes. Tanto la doctrina como la norma internacional coinciden en la siguiente clasificación. El maestro Carlos Arellano García advierte sobre los funcionarios consulares: *“La clasificación más extendida respecto de los cónsules es aquella que los divide en cónsules de carrera o cónsules missi frente a los cónsules honorarios o cónsules electti”*.²²

Don Manuel J. Sierra apunta lo siguiente: *“Se consideran dos clases de cónsules: unos, especialmente enviados por su gobierno, a expensas de la administración de su propio país, a quienes se les llama en términos generales missi o cónsules de carrera, que no pueden ocuparse de asuntos ajenos a las actividades de su cargo oficial; otros, generalmente extranjeros y comerciantes, designados por el gobierno de un Estado, para representarlo sin emolumentos, llamados electti, en México, Cónsules honorarios. Los cónsules honorarios, pueden además de administrar la oficina consular, dedicarse a sus negocios privados pudiendo ser*

²² ARELLANO GARCÍA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Op. Cit. p. 562.

nacionales del Estado donde actúan".²³ Efectivamente, los cónsules de carrera o *missi*, son egresados del Servicio Exterior de su país, por lo que tienen la misma nacionalidad del Estado que los acredita y envía; no pueden dedicarse a otra actividad aparta y distinta la consular. Sus emolumentos son cubiertos por su país, mientras que los cónsules *eletti* u honorarios pueden ser o no nacionales del Estado que los acredita, no son egresados del Servicio Exterior, por lo que no forman parte del mismo, ni del escalafón de carrera. Su cargo es como su nombre lo indica, honorario, por lo que no reciben sueldo del Estado que los acredita, pero, sí están facultados para dedicarse a actividades lucrativas como el comercio, el ejercicio de una profesión o los negocios. Sus funciones son más restringidas que los primeros. El artículo 1º en su inciso 2 de la "Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares", reafirma la anterior clasificación doctrinal en estos términos:

"2. Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios. Las disposiciones del capítulo II de la presente Convención se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera; las disposiciones del capítulo III se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios".

El artículo 9 de la misma "Convención", enuncia las categorías de jefes de oficina consular:

"Categorías de jefes de oficina consular

1. Los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías:

cónsules generales;

cónsules;

vicecónsules;

agentes consulares.

2. El párrafo 1 de este artículo no limitará en modo alguno el derecho de cualquiera de las Partes Contratantes a determinar la denominación de funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular".

²³ SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 1963, p. 380.

En esencia, es la misma clasificación que hacía la “Ley del Servicio Exterior” de 1982, al contemplar al cónsul general como jefe de misión, a los cónsules que pueden ser de primera, segunda, tercera o cuarta, según nuestra práctica consular, los vicecónsules y los agentes consulares. Por otra parte, la Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente ha sido casi omisa en cuanto a la Institución y a los funcionarios consulares, dándole mayor tratamiento e importancia a la diplomática.

Esta omisión que consideramos delicada, se nota aún más al leer el artículo 14 del “Reglamento” de la “Ley del Servicio Exterior Mexicano”, el cual viene a tratar de remediar la omisión y señala una clasificación de los funcionarios consulares:

“Artículo 14.-Para las acreditaciones de los funcionarios de la rama diplomático-consular en las representaciones consulares, e independientemente de su categoría en el escalafón, se deberá observar lo siguiente:

Para las acreditaciones de los funcionarios de la rama diplomático-consular en las representaciones consulares, e independientemente de su categoría en el escalafón, se deberá observar lo siguiente:

<i>CARGO</i>	<i>ACREDITACIÓN</i>
<i>I.- Titular de consulado general</i>	<i>cónsul general</i>
<i>II.- Segundo funcionario en el consulado general</i>	<i>cónsul alterno</i>
<i>III.- Titular de consulado de carrera</i>	<i>cónsul titular</i>
<i>IV.- Segundo funcionario en el consulado de carrera</i>	<i>cónsul alterno</i>
<i>V.- El resto de los funcionarios</i>	<i>cónsul”.</i>

A pesar de que el Reglamento trata de enmendar el error de la Ley en cita, la clasificación que establece el artículo 14 resulta insuficiente y oscura, por lo que debemos dirigirnos a la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, la que en su artículo 8, exponía esta clasificación de los agentes consulares:

“La rama consular comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul”.

Esta clasificación todavía sigue teniendo vigencia en la praxis consular mexicana.

2.3.2.2. ATRIBUCIONES.

Los agentes consulares cuentan también con atribuciones de acuerdo a la Ley del Servicio Exterior Mexicano y a su Reglamento. Esta ley fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de diciembre de 1993, entrando en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Reglamento de la Ley fue promulgado el 7 de octubre de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1994. Tanto la Ley como su Reglamento, sufrieron modificaciones en la gestión del Presidente Vicente Fox, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de enero del 2002.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano le confiere a esta rama, la diplomática-consular, las atribuciones siguientes:

“Artículo 2º.-Corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

I.- Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;

II.- Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

III.- Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;

IV.- Intervenir en la celebración de tratados;

V.- Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

VI.- Velar por el prestigio del país en el exterior;

VII.- Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;

VIII.- Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

IX.- Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

X.- Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte”.

Desde el punto de vista doctrinal, las atribuciones consulares son las siguientes derivadas de la Ley del Servicio Exterior Mexicano:

“a) proteger los intereses de sus connacionales, individuos o personas morales, dentro del territorio del Estado receptor, y de acuerdo con lo que permite el derecho internacional.

b) Promover el comercio y el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado receptor y el acreditante.

c) Informar a su gobierno y a las personas interesadas acerca de las condiciones y la evolución económica, cultural, comercial y científica del Estado receptor.

d) Facilitar pasaportes y documentos de viaje a los nacionales de su propio Estado, y los avisados necesarios o los documentos apropiados a las personas que deseen visitar el Estado acreditante.

e) Proteger las personas de sus connacionales.

f) Actuar como notario y funcionario del Registro Civil, y realizar ciertas funciones de carácter administrativo.

g) Representar, en determinadas condiciones, a sus nacionales ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

h) Facilitar documentos judiciales o ejecutar cartas rogatorias de acuerdo con las convenciones en vigor o, en consecuencia de tales convenciones, de cualquier otra manera compatible con las leyes del Estado receptor.

*i) Asistir a los navíos y aeronaves mencionados, y a su tripulación en toda clase de tramitaciones administrativas, hacer investigaciones respecto a los incidentes que hubieran ocurrido durante el viaje, resolver disputas que hubieran podido surgir entre los oficiales y la tripulación, etc. Todo ello con los poderes que le dan las leyes de su Estado”.*²⁴

2.3.2.3. PRERROGATIVAS.

Una de las características más sobresalientes de los funcionarios diplomáticos y consulares es su estatus de inmunidades y privilegios, que la doctrina denomina en su conjunto, prerrogativas y que han sido materia de muchas teorías que pretenden explicarlo. Dadas las atribuciones que la Convención de Viena de 1963, y el derecho interno de los Estados les reconocen a los agentes consulares, es que estos gozan de inmunidades y privilegios en cuanto al ejercicio de sus funciones. Al igual que en la materia diplomática, las inmunidades pueden ser personales, es decir, que el agente no puede ser privado legalmente de su libertad, ni obligado a testificar.

El artículo 40 de la convención señala que:

“ARTICULO 40. Protección de los funcionarios consulares.

El Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida diferencia y adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad”.

Es importante destacar que la inmunidad de jurisdicción de los agentes consulares se ciñe sólo durante el ejercicio de sus funciones, por lo que no es

²⁴ SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional, 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 145-146.

absoluta, como sucede en el caso de los diplomáticos, y tiene como excepciones el caso de un procedimiento civil que resulte de un contrato celebrado a título privado con otra persona física o moral del Estado receptor y cuando sea entablado por un tercero como consecuencia de los daños causados por accidente de vehículo, buque o avión, hecho sucedido en el territorio del Estado receptor. Otra excepción a la inmunidad en relación con los diplomáticos es el deber de comparecer como testigos, siempre y cuando no se trate de hechos relacionados con sus funciones. Fuera de lo dispuesto en el párrafo tercero, los agentes consulares sí están obligados a fungir como testigos de hechos ajenos a sus funciones y de los cuales tengan algún conocimiento.

Otro tipo de inmunidad o inviolabilidad, como también se le conoce es la relativa a los locales de la oficina consular, así como los documentos y posesiones del funcionario consular, los cuales son inviolables por las autoridades del Estado receptor en términos del artículo 27 de la Convención de Viena de 1963, antes invocado con anterioridad. Este numeral se relaciona con el 31 de la misma Convención que a la letra señala lo siguiente:

“ARTICULO 31. Inviolabilidad de los locales consulares

- 1. Los locales consulares gozaran de la inviolabilidad que les concede este artículo.*
- 2. Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice exclusivamente para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que él designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía. Sin embargo, el consentimiento del jefe de oficina consular se presumirá en caso de incendio, o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección.*
- 3. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los*

párrafos anteriores, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.

4. Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación in mediata, adecuada y efectiva”.

Este artículo es claro al señalar que todos y cada uno de los locales destinados a las funciones consulares gozan de inviolabilidad, por lo que ninguna autoridad del Estado receptor podrá penetrar sin el permiso del jefe de la oficina consular, la persona que éste designe o en su caso, el jefe de la misión diplomática, es decir, el embajador, pro, en caso de incendio u otro suceso que ponga en peligros los bienes que haya en la oficina consular, se presumirá el consentimiento del funcionario, aunque éste no se de manera expresa.

El Estado receptor tiene el mismo deber de adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que la función consular se realice sin el menor embarazo posible. Los bienes y medios de transporte de la oficina consular no podrán ser objeto de alguna requisa y en materia de expropiaciones, éstas tendrán que hacerse de manera que no afecte la tranquilidad del ejercicio de las funciones consulares, debiéndose pagar una indemnización inmediata, adecuada y efectiva, en términos del numeral. La familia y personal al servicio del agente consular que vivan en su caso también gozarán de las inmunidades señaladas anteriormente, según lo dispone el artículo 53 de la Convención de Viena de 1963, las inmunidades destinadas a la familia y personal al servicio del agente consular comenzarán desde el momento en que el funcionario y tales personas entren en el territorio del Estado receptor para tomar el cargo, o, si se encuentran en el territorio de ese país, desde el momento en que se asuma el cargo. Estas inmunidades terminarán cuando finalice la función

consular o cuando se abandone el territorio del Estado receptor. En otros casos, tratándose de familiares y empleados del agente, las inmunidades finalizarán cuando los primeros dejen de ser familiares (cónyuge) o cuando los segundos dejen de prestar sus servicios al agente.

Los privilegios son actos de cortesía de naturaleza extraordinaria que los Estados se conceden mutuamente con el ánimo de mejorar el nivel de sus relaciones bilaterales en materia diplomática y consular. La Convención de Viena de 1963, recoge los principales privilegios en materia consular. Otro tipo de privilegios es la exención fiscal para los locales consulares y la residencia del jefe de oficina consular de carrera; la libertad de tránsito y circulación por el territorio del Estado; libertad de comunicación. Cabe decir que los privilegios que se les conceden a los funcionarios consulares son equiparables a los destinados a los agentes diplomáticos. Lo que se busca es que la función consular, al igual que la diplomática se lleve a cabo de forma tranquila y adecuada en beneficio de los dos países. En esta materia, el principio de reciprocidad impera, por lo que un privilegio concedido por el Estado receptor obliga al Estado que envía a corresponder de la misma forma.

2.3.3. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Es conveniente hacer mención del personal administrativo que también integra al Servicio Exterior Mexicano. Se trata de un conjunto de personas especializadas en el ámbito administrativo, por ejemplo, secretarias, conductores de vehículos, mensajeros quienes cumplen con una función importante en materia diplomática y consular.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el personal de dicha Institución se integra por personal de carrera, personal

temporal y el asimilado. El personal de carrera se integra a su vez por las ramas diplomático-consular y técnico-administrativo:

“El Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa”.

Finalmente, es oportuno señalar que el artículo 5 de la Ley en comento establece la clasificación de la rama técnico-administrativa:

“La rama técnico-administrativa comprende los siguientes rangos:

- I. Coordinador Administrativo;*
- II. Agregado Administrativo "A";*
- III. Agregado Administrativo "B";*
- IV. Agregado Administrativo "C";*
- V. Técnico-Administrativo "A";*
- VI. Técnico-Administrativo "B", y*
- VII. Técnico-Administrativo "C".”*

Lo anterior significa que dentro de la rama técnico-administrativa existen precedencias o jerarquías y quienes deseen escalar puestos tendrán que hacerlo de acuerdo al criterio de escalafón o ascensos de la misma Ley.

2.3.4. EL PERSONAL TEMPORAL.

La Ley del Servicio Exterior mexicano distingue otro tipo de personal especial, como lo son el temporal y el asimilado.

La Ley del Servicio Exterior señala que el personal temporal es:

“Artículo 7º.-El personal temporal será designado por acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus

funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figurarán en los escalafones respectivos.

El personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo 32 de la presente Ley y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera”.

Este tipo de personal no forma parte del personal del Servicio Exterior de carrera, es designado por instrucción del Presidente de la República, en una adscripción definida y por un tiempo determinado. Este personal debe cumplir con los requisitos que establece el artículo 32º de la Ley:

“Artículo 32º.-Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;

III.- Tener buenos antecedentes;

IV.- Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

VI.- Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso”.

El personal temporal cubre una función determinada al término de la cual sus servicios terminan.

2.3.5. EL PERSONAL ASIMILADO.

El artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior Mexicano habla del personal asimilado en los siguientes términos:

“Artículo 8º.-El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Dicho personal será acreditado por la Secretaría con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las cuestiones políticas y las prácticas diplomáticas o consulares.

La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, antes de asumir su cargo en el extranjero”.

Este tipo de personal denominado también como *ad hoc*, conforma la nueva forma de diplomacia de los Estados, menos tradicional y más dinámica. Dentro de esta categoría de personal están los agregados militares, culturales y comerciales, los cuales tampoco forman parte del personal de carrera del Servicio exterior, pero, deben informar al Jefe de la Misión sobre sus actividades realizadas. Este personal recibe sus emolumentos de la dependencia que adscribe al funcionario (Secretaría de la Defensa Nacional, hacienda, Economía, etc.).

Tanto el personal temporal como el asimilado están sujetos a las disposiciones que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre sus funciones.

2.4. LOS AGREGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU UBICACIÓN DENTRO DEL PERSONAL QUE INTEGRAN NUESTRAS EMBAJADAS ACREDITADAS EN EL EXTERIOR.

La Procuraduría General de la República cuenta con algunos servidores públicos que reciben el nombre de agregados, mismos que la dependencia adscribe en algunas de nuestras embajadas acreditadas en el exterior y cuyos emolumentos dependen de dicha Procuraduría y realizan funciones propias de esa dependencia, sin embargo, deben informar en todo momento sobre sus actividades al embajador, el cual es su jefe inmediato.

Las agregadurías de la Procuraduría General de la República dependen de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y son reguladas por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

Las agregadurías de la Procuraduría General de la República son un organismo desconcentrado de la Institución, al tenor de lo que dispone el artículo 3, inciso I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Los agregados de la Procuraduría General de la República deben ser entendidos como personal asimilado o ad hoc, en razón de que es la dependencia en comento la que los acredita ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y ese personal recibe sus emolumentos de la propia Procuraduría, por lo que no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior, sin embargo deben informar al embajador sobre sus labores ya que es el jefe inmediato de toda la misión diplomática. Sus labores están determinadas por la

Procuraduría y generalmente se orientan hacia la colaboración y asistencia bilateral en materia jurídica internacional: extradiciones, ejecución de sentencias penales, intercambio de información, entre otras más.

Los agregados de la Procuraduría General de la República se suman a otro tipo de agregados históricos como son los militares, los culturales y los económicos, los cuales son adscritos por sus dependencias de origen, sin embargo, de ellos podemos decir que se discute mucho sobre su pertinencia, ya que constituyen erogaciones considerables para el Estado mexicano. En el caso de los agregados de la Procuraduría General de la República, resulta un poco diferente en razón de que sus actividades son plenamente justificadas dentro de las relaciones de México con otras naciones en materia jurídica.

En el siguiente capítulo abundaremos más sobre este tipo de servidores públicos y sus funciones.

CAPÍTULO 3

NATURALEZA JURÍDICA Y ATRIBUCIONES DE LAS AGREGADURÍAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MARCO DEL INTERCAMBIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL ENTRE MÉXICO Y OTROS ESTADOS.

3.1. LAS AGREGADURÍAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

Las Agregadurías de la Procuraduría General de la República son unidades administrativas que dependen directamente del Procurador General de la República se encuentran establecidas en sus distintas leyes orgánicas y reglamentos. Por ejemplo, el actual Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución habla de ellas en su artículo 2º al clasificarlas como una *Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías*, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

En el presente Capítulo de este trabajo de investigación abordaremos la naturaleza y el papel de las agregadurías de la Procuraduría General de la República en el marco de la asistencia jurídica mutua entre México y otros Estados, a través de sendos tratados internacionales celebrados y ratificados por el Senado del país.

3.1.1. CONCEPTO.

Resulta difícil encontrar conceptos doctrinarios que se refieran a las Agregadurías de la Procuraduría General de la República, por tratarse de órganos administrativos especiales. Realmente la doctrina no se ha ocupado de ellas, por lo que debemos acudir al Derecho Diplomático, rama integrante del Derecho Internacional Público que se ocupa de regular o reglamentar el

intercambio y las funciones de los agentes diplomáticos, determinando los derechos y los deberes de ellos en el desempeño de sus atribuciones.

Desde hace ya muchos años, dentro de la composición de las embajadas se han incorporado a otras personas diferentes de los agentes diplomáticos que no son el producto del Servicio Exterior a las que se ha denominado simplemente como *agregados*.

Dice el autor Armando Pesantes García que: *“La evolución experimentada por las relaciones interraciales en los últimos tiempos ha sido notable. Si antes ese campo era dominio exclusivo de la diplomacia clásica o tradicional, y obra de diplomáticos, hoy por hoy ese cerco monopolizador ha sido roto por la intervención múltiple de representantes de otras esferas de actividad, en la obtención de la cooperación internacional, ahora integral. Efectivamente, si antaño se reducía al ámbito político, hogaño se extiende ilimitadamente a lo económico, a lo social, a lo comercial, a lo técnico, a lo científico, etcétera, por medio de personas especializadas que sin ser indispensablemente diplomáticos, hacen diplomacia de un tipo sui generis, que, para diferenciarla de la permanente, y en razón de estar destinada a cumplir objetivos específicos y habitualmente de carácter temporal, ha dado en denominarse diplomacia ad hoc”*.²⁵

Históricamente, han existido varios tipos de agregados: los comerciales, los militares, los culturales y en la actualidad los que se ocupan del intercambio jurídico entre dos naciones. Acerca de los agregados militares, el autor Philippe Cahier señala que: *“La costumbre de agregar a la misión diplomática uno o varios agregados militares se desarrolló sobre todo en el siglo XIX. Iniciada por Austria, Prusia y Rusia fue rápidamente imitada por los demás Estados”*.²⁶

²⁵ PESANTES GARCÍA, Armando. *Las Relaciones Internacionales*, 2ª edición, Editorial Cajica, Puebla, 1977, p. 404.

²⁶ CAHIER, Philippe. *Derecho Diplomático Contemporáneo*. Editorial Rial, Madrid, 1965, p. 106.

De esta manera, podemos puntualizar que los agregados de la Procuraduría General de la República son agentes o enviados que esa dependencia acredita en nuestras embajadas y consulados en otros países para cumplir con determinadas funciones de tipo jurídico, fundamentalmente el cumplimiento de los tratados de asistencia jurídica mutua entre México y otros países. Son personas que no forman parte del escalafón del Servicio Exterior, ni de la misión diplomática estructuralmente, sin embargo, el Procurador General de la República previo acuerdo con el Presidente de la Nación determina adscribirlos a nuestras embajadas y consulados, constituyendo la llamada *diplomacia ad hoc, para diplomacia o diplomacia especial*.

3.1.2. CREACIÓN.

Fue a partir de la gestión del licenciado Ignacio Morales Lechuga y como resultado de los tratados celebrados por México con otros países, en materia de intercambio de asistencia jurídica, que nacen a la vida jurídica y administrativa de nuestra nación las llamadas *Agregadurías* de la Procuraduría General de la República.

Adicionalmente, debemos tener en cuenta que Las relaciones entre México y otros Estados son muchas y muy variadas, desde las de tipo comercial y económico, hasta las de índole amistoso y cultural. Sin embargo, desde la década de los ochentas en el siglo anterior tomó enorme importancia la necesidad de colaboración bilateral y multilateral en materia de asistencia jurídica mutua ya que los Estados comparten también problemas que son comunes como el narcotráfico, el lavado de dinero y actualmente, el terrorismo que ha puesto en jaque al mundo a partir de los sucesos conocidos por todos el 11 de septiembre de 2001. Asimismo, hay que agregar que los Estados requieren de colaboración mutua para que asuntos domésticos sean cumplimentados cabalmente, tal es el caso de las cartas rogatorias. Dice el

maestro Juventino V. Castro que: *“Dentro del Derecho Internacional la asistencia y cooperación en materia judicial, tanto penal como civil, se lleva a cabo mediante solicitudes conocidas como Cartas Rogatorias o Exhortos Internacionales, que como es bien sabido significan la petición de un juez a otro con jurisdicción en el extranjero, en el sentido de que se desahogue una diligencia o se proporcione una información certificada que el juez natural requirente necesita para poder indagar debidamente dentro de un proceso penal en su país, incorporando las pruebas que sólo un juez radicado en el exterior puede proporcionar”*.²⁷

Este tipo de colaboración que es imprescindible entre los países tiene lugar a partir de la celebración de tratados internacionales sobre asistencia jurídica mutua, es decir, en materia jurídica, los cuales se han multiplicado en los últimos veinte años en el mundo.

Un tratado internacional es fuente de creación de derechos y de obligaciones en materia internacional para las partes que intervienen (principio de *res inter alios acta* los tratados sólo surten efectos entre las partes; principio del *pacta sunt Servanda*, los tratados deben ser cumplidos y el principio del *ex consensu advenit vinculum*, el consentimiento es la base de los tratados), por lo que cualquier materia es susceptible de un tratado internacional, siempre que no se afecten derechos de terceros Estados, a la moral y las buenas costumbres internacionales y sea celebrado con apego al Derecho Internacional (principio del *jus cogens*).

Todo tratado internacional debe estar de acuerdo a lo señalado por la “Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados”, que dice en su artículo 1º, inciso 2 a):

“1. Alcance de la presente Convención.

La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

²⁷ Idem.

2. *Términos empleados.* 1. *Para los efectos de la presente Convención:*

a) *Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;*

b) *Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;*

c) *Se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;*

d) *Se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;*

e) *Se entiende por un "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;*

f) *Se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;*

g) *Se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado esta en vigor;*

h) *Se entiende por "Tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado;*

i) *Se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental.*

2. *Las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.*

3. *Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención. El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectara:*

a) Al valor jurídico de tales acuerdos;

b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;

c) A la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre si en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

4. *Irretroactividad de la presente Convención. Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención, esta solo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.*

5. *Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional. La presente Convención se aplicara a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización interna nacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización”.*

De esta manera, las Agregadurías de la Procuraduría General de la República nacen como resultado de los diferentes tratados que México ha signado con otros Estados en materia de Asistencia Jurídica Mutua. Por ejemplo, dentro de los tratados que México ha suscrito en materia Penal están los siguientes:

Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre México y Colombia.

Acuerdo entre México y Colombia para el Intercambio de Información No Judicializada.

Convención Interamericana contra la corrupción.

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia Penal.

Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional.

Convención Interamericana contra el Terrorismo .

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (D.O.F. 22 de abril de 2002. Páginas 12 a 15).

Convenio entre México y Rumania en materia de Cooperación para el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos.

Convenio entre México y el Perú sobre Asistencia Jurídica en materia Penal.

Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas (D.O.F. 28 de febrero de 2003. Páginas 3 a 9).

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (D.O.F. 28 de febrero de 2003. Páginas 10 a 19).

Protocolo al Tratado de Extradición entre México y los Estados Unidos de América del cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en materia Penal entre México y España de noviembre de 1978.

Tratado de Cooperación Mutua entre México y Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para prevenir, detectar y combatir Operaciones de

Procedencia ilícita o de Lavado de Dinero (D.O.F. 5 de marzo de 2003. Páginas 7 a 11).

Acuerdo de Cooperación Mutua entre México y Panamá para el intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de procedencia ilícita o de Lavado de Dinero (D.O.F. 22 de mayo de 2003. Páginas 5 a 9).

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (D.O.F. 11 de abril de 2003. Páginas 4 a 25).
Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (D.O.F. 10 de abril de 2003. Páginas 8 a 18).

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (D.O.F. 10 de abril de 2003. Páginas 18 a 26).

Protocolo que modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre México y Estados Unidos de América para el Intercambio de Información respecto de Transacciones en Moneda realizadas a través de las Instituciones Financieras para combatir actividades ilícitas (D.O.F. 18 de junio de 2003. Páginas 1 y 2).

Sin duda, los tratados más importantes en este campo son los que México ha celebrado con España en el año de 1978 y con los Estados Unidos en el año de 1987. Dichos instrumentos han servido como modelo para otros instrumentos en la misma materia con diferentes países.

Terminaremos este apartado con las palabras de Juventino Castro quien señala al tratar los asuntos internacionales de la Procuraduría General de la República lo siguiente: *“Existe otro tipo de tratados de reciente creación, y que están bajo el cuidado de la Procuraduría General de la República, y que son los de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.*

El primer tratado que celebramos a este respecto se llevó a cabo con España en el año de 1978, que aprobó el Senado de la República en septiembre del año siguiente, lo cual permitió su entrada en vigor el 1º de junio de 1980.

*Dicho convenio lleva el nombre de Tratado de Extradición y asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España. Sin embargo, quizás el tratado más utilizado por nuestro país es el de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua, que nuestro Senado aprobó el 29 de diciembre de 1987, y los Estados Unidos de América hasta el 24 de octubre de 1989, para así entrar en vigor a partir del 3 de mayo de 1991”.*²⁸

A continuación hablaremos de la naturaleza jurídica de los agregados de la Procuraduría General de la República.

3.1.3. NATURALEZA JURÍDICA.

Las Agregadurías de la Procuraduría General de la República constituyen órganos que fomentan las relaciones jurídicas entre México y otros Estados, principalmente los Estados Unidos de América, país en el que se instituyó la primera de ellas. Sobre la naturaleza jurídica de estos órganos de la Procuraduría General de la República podemos hacer las siguientes precisiones.

3.1.3.1. A LA LUZ DEL DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO.

Primeramente diremos que de acuerdo con el autor Oscar Barragán Albarrán, el derecho administrativo es: *“Rama del Derecho Público que se encarga de*

²⁸ CASTRO, Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Editorial Porrúa, México, 1993, pp. 160 y 161.

*estudiar la organización y funcionamiento de los servicios públicos y sus relaciones con los particulares”.*²⁹

De acuerdo a las normas del Derecho Administrativo, las Agregadurías de la Procuraduría General de la República constituyen órganos integrantes de esa dependencia del Ejecutivo Federal, ya que se ubican dentro de la estructura interna de la Procuraduría y su personal es designado y adscrito por conducto de la misma ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. A este respecto, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada el 27 de diciembre de 2002 dispone que:

“Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

I. Subprocuradores;

II. Oficial Mayor;

III. Visitador General;

IV. Coordinadores;

V. Titulares de Unidades Especializadas;

VI. Directores Generales;

VII. Delegados;

VIII. Agregados;

IX. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos, y

X. Directores, Subdirectores, Subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables”.

²⁹ BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar. Manual de Introducción al Derecho. Editorial Universidad Pontificia de México, México, 2002, p. 16.

Es de observarse que las fracciones VIII y X del numeral se refieren a los agregados y subagregados, como parte integrantes de la dependencia en cuestión. Incluso, es notorio que el artículo en cita les reconoce una jerarquía considerable dentro de la estructura orgánica de la dependencia, después de los delegados regionales.

El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Institución establece que:

“Los Coordinadores Generales, titulares de Unidades Especializadas, Directores Generales, Delegados y Agregados de la Institución en el extranjero deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán designados y removidos libremente por el Procurador General de la República”.

De lo anterior se colige que la naturaleza jurídica de la Procuraduría General de la República es la de ser un órgano dependiente del Ejecutivo de la Unión, por lo que es evidente su esencia administrativa.

3.1.3.2. A LA LUZ DEL DERECHO DIPLOMÁTICO.

De conformidad con el Derecho Diplomático y la Ley del Servicio Exterior Mexicano, las Agregadurías de la Procuraduría General de la República se reputan como personal asimilado, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la “Ley del Servicio Exterior Mexicano”, en los siguientes términos:

“El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior

tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y las dependencias o entidades que hayan solicitado su asimilación serán las únicas responsables de los actos realizados por sus representantes. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las políticas generales y las prácticas diplomáticas o consulares.

La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero, antes de asumir su cargo en el extranjero”.

En efecto, el personal de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República es considerado como personal asimilado en virtud de que su nombramiento es gestionado por la Procuraduría General de la República ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con cargo a su propio presupuesto y la acreditación tendrá efectos sólo mientras dure el encargo.

Es importante agregar que el personal de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República estará bajo el mando y supervisión del Jefe de la Misión, sin que se afecte la comunicación que debe existir entre ellos y el Procurador General de la República y tendrá los mismos deberes y derechos que el resto del personal de la Misión.

Finalmente, la Secretaría de Relaciones Exteriores señalará los casos en que el personal de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República deberán asistir a cursos de capacitación.

3.1.4. UBICACIÓN ACTUAL DE LAS AGREGADURÍAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ya reproducido en su totalidad, las Agregadurías de la dependencia son órganos desconcentrados de la dependencia y son regulador por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, dependientes de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los requisitos legales para ser agregado son los siguientes:

“Los Coordinadores, Jefes de Unidad, el Titular de la Agencia, los Directores Generales, Delegados y Agregados Legales de la Institución en el extranjero, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;*
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;*
- III. Contar con título y cédula profesional, con ejercicio profesional de cinco años, contados a partir de la expedición de la cédula;*
- IV. Gozar de buena reputación, y*
- V. No haber sido condenado por delito doloso.*

En el caso de los Directores Generales y del Titular de la Agencia, el Procurador atendiendo a la naturaleza de los puestos y a la experiencia profesional de los candidatos en la materia de que se trate, podrá exceptuarlos de cumplir el requisito previsto en la fracción III.

No operará la excepción prevista en el párrafo que antecede, cuando la Dirección General de que se trate cuente con agentes del Ministerio Público de la Federación o peritos profesionales bajo su mando”.

Podemos observar que las Agregadurías de la Procuraduría General de la República son parte importante de la dependencia y quedan incluidas dentro de la Coordinación de Asuntos Internacionales, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

Es muy importante que en el nombramiento de los agregados de la Institución se analice detenidamente el perfil de cada aspirante para efecto de que el nombramiento recaiga sobre la persona que más se adecue al cargo que representará y no se guíe al Titular de la dependencia por motivos o compromisos personales o partidistas.

3.1.5. SU ADSCRIPCIÓN EN LAS DISTINTAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS DE MÉXICO ANTE OTROS ESTADOS.

La designación de los agregados de la Procuraduría General de la República le corresponde al titular de la Dependencia ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

No obstante que se trata de una atribución discrecional del Procurador General de la República, resulta importante señalar que la misma en muchos de los casos obedece a criterios discrecionales, esto es, que la designación de tales servidores públicos recae primeramente en personas de la más entera confianza del Procurador General de la República, lo cual no significa propiamente que sean las personas ideales para ocupar esos cargos. El único requisito legal es que cumplan con lo que establece el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al igual que sucede en materia de designación de embajadores y cónsules generales en nuestro país, existe mucha irregularidad en cuanto a la designación de quienes nos representan en las distintas misiones en el

exterior, ya que no se toman en consideración los perfiles, la experiencia, ni la capacidad de las personas. Así, muchas de las designaciones de Agregados de la Procuraduría General de la República son el resultado de negociaciones o componendas políticas que el procurador General de la república se ve obligado a llevar a cabo, olvidando la naturaleza de la encomienda; sobretodo, porque las funciones propias de las Agregadurías no son equivalentes, ni siquiera parecidas a las que se realizan en otras áreas de la Procuraduría General de la República, por lo que la improvisación es un elemento constante en muchas de las designaciones por parte del Procurador General de la República.

Es importante agregar que en fecha 17 de septiembre de 2009, el entonces Procurador General de la República Eduardo Tomás Medina Mora Icaza expidió el Acuerdo que establece la organización de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el exterior. En el artículo primero de dicho instrumento de alcance administrativo, se dispone que:

*“**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de organización, sobre las cuales funcionarán las agregadurías de la Procuraduría General de la República en los países en que se encuentran acreditadas”.*

El artículo segundo del Acuerdo en cuestión, señala que las Agregadurías de la Institución podrán ser legales o regionales y compondrán un sistema integral, considerando también a las oficinas de enlace. Las agregadurías se podrán integrar por agregados legales, agregados regionales, agregados adjuntos, titulares de las oficinas de enlace, asistentes legales y asistentes administrativos, de conformidad con las necesidades de servicio:

*“**SEGUNDO.-** Las agregadurías de la Procuraduría General de la República podrán ser legales o regionales y compondrán un sistema integral, considerando dentro de éste a las oficinas de enlace. Dichas unidades administrativas podrán conformarse por agregados legales, agregados regionales, agregados adjuntos, titulares de las oficinas de enlace,*

asistentes legales y asistentes administrativos de acuerdo a las necesidades del servicio”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece en su Capítulo Décimo Séptimo, artículo 104, lo siguiente:

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS AGREGADURÍAS Y OFICINAS DE ENLACE

“Artículo 104. La Procuraduría contará con agregadurías legales, agregadurías regionales y oficinas de enlace, que serán órganos desconcentrados, coordinados por el Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

Las agregadurías contarán con Agregados, Agregados adjuntos, asistentes legales y asistentes administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestales.

Los agregados, agregados adjuntos, titulares de las oficinas de enlace y el personal que preste sus servicios en esas áreas y que cuenten con pasaporte diplomático expedido por el estado Mexicano a instancia de esta Institución, serán designados y removidos en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica, y serán personal asimilados del Servicio exterior Mexicano.

Las oficinas de enlace contarán con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Procurador”.

3.1.6. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura orgánica de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República es realmente simple, puesto que la integran el Agregado, propiamente, un Agregados Adjuntos, asistentes legales y asistentes administrativos, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 104 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Le corresponde al Procurador General de la República determinar el número de personas que integrarán las Agregadurías de la dependencia, pero también, será la Secretaría de Relaciones Exteriores la encargada de aprobar las propuestas para tales encomiendas, sobretodo, por cuestiones de espacios físicos, mobiliario y equipos. A este respecto, señala el artículo 105 del reglamento que:

“Artículo 105. El Procurador determinará el número de agregadurías legales, agregadurías regionales y oficinas de enlace, así como la circunscripción territorial de su competencia”.

El artículo 106 del Reglamento señala cuáles son las atribuciones legales de los Agregados de la Procuraduría General de la República:

“Artículo 106. Al frente de cada agregaduría legal habrá un Agregado, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como representante de la Procuraduría ante las autoridades extranjeras de su circunscripción con las que deba tener comunicación en virtud de las funciones propias de la Institución;*
- II. Supervisar las actividades de las agregadurías regionales y oficinas de enlace dentro de la circunscripción de su competencia;*
- III. Auxiliar a las unidades administrativas y coordinarse con los órganos desconcentrados de la Institución, para el ejercicio de sus funciones;*
- IV. Llevar a cabo, en su circunscripción y con pleno respeto al marco jurídico aplicable, las acciones necesarias para la atención de los asuntos que le sean encomendados;*
- V. Participar en reuniones y grupos de trabajo con autoridades de su circunscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en foros internacionales, en relación con los asuntos de su competencia;*
- VI. Recopilar y sistematizar la información relacionada con la procuración y administración de justicia en su circunscripción, y remitirla al Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;*

VII. *Realizar estudios sobre los fenómenos delincuenciales en su circunscripción, particularmente en materia de delincuencia organizada transnacional;*

VIII. *Difundir los planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Procuraduría ante las autoridades de su circunscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en los foros internacionales que le corresponda atender con motivo de sus funciones;*

IX. *Acordar los asuntos de su competencia con el Titular de la representación diplomática o consular o misión especial, guardando la debida reserva de los asuntos que así lo ameriten, de conformidad con las normas y políticas institucionales, y*

X. *Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la agregaduría legal, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme a los ordenamientos legales, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables”.*

Adicionalmente, debemos tener en cuenta que las relaciones que se tiene con los demás Estados no tienen la misma importancia para México, esto es que, países con los cuales nos une una vecindad geográfica e histórica como los Estados Unidos en primer lugar, Guatemala o Belice en segundo, obligan al Gobierno federal a destinar mayores recursos en las representaciones diplomáticas.

El siguiente cuadro estadístico del autor Hermilo López Bassols, nos muestra el número de embajadas mexicanas ubicadas por continente, así como el número de funcionarios diplomáticos que las integran, en el siguiente tenor:

	NÚMERO DE EMBAJADAS	NÚMERO DE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS
AMÉRICA DEL NORTE	2	12
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	22	41
EUROPA	22	36
ASIA	16	10
ÁFRICA	4	1
OCEANÍA	2	1
TOTAL	67	101³⁰

El mismo autor se refiere a continuación a los agregados y técnicos administrativos en el siguiente cuadro:

FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS	281
AGREGADOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS	101
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN SECCIÓN CONSULAR	82
TOTAL	464³¹

Podemos observar que el número de agregados administrativos adscritos en las misiones diplomáticas de México es considerable, sin embargo, necesario y en materia de las agregadurías de la Procuraduría General de la República

³⁰ LÓPEZ BASSOLS, Hermilo. Derecho Diplomático y Consular. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 794.

³¹ Ibid. p. 792.

resulta más que justificado en razón de la importancia de la colaboración entre los Estados en materia jurídica.

Acerca de la circunscripción de las agregadurías Legales, el artículo 13 del Acuerdo por el que se establece la organización de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República establece el siguiente criterio:

“DÉCIMO TERCERO.- *Las agregadurías legales ejercerán su circunscripción territorial de la siguiente forma:*

I. La Agregaduría Legal para los Estados Unidos de América con sede en Washington, D.C., abarcará todo el territorio de los Estados Unidos de América y Canadá y coordinará las actividades en:

- Estados Unidos de América en los estados de:

- a. Carolina del Norte*
- b. Connecticut*
- c. Delaware*
- d. Illinois*
- e. Indiana*
- f. Iowa*
- g. Kentucky*
- h. Maine*
- i. Maryland*
- j. Massachusetts*
- k. Michigan*
- l. Missouri*
- m. New Hampshire*
- n. Nueva York*
- o. Ohio*
- p. Pennsylvania*
- q. Rhode Island*
- r. Vermont*
- s. Virginia del Este*

- t. *Virginia*
- u. *Wisconsin*
- *Canadá en las provincias de:*
 - a. *Manitoba*
 - b. *New Brunswick*
 - c. *New Foundland and Labrador*
 - d. *Nova Scotia*
 - e. *Ontario*
 - f. *Prince Edward Island*
 - g. *Quebec*

Las atribuciones otorgadas a las agregadurías regionales serán ejercidas directamente por la agregaduría legal para los Estados Unidos de América, respecto del territorio que no cubran estas últimas, de conformidad con el presente instrumento.

II. *La Agregaduría Legal para Europa, con sede en la ciudad de Madrid, España, ejercerá sus funciones en los siguientes países:*

- a. *Albania*
- b. *Alemania*
- c. *Andorra*
- d. *Armenia*
- e. *Bélgica*
- f. *Bielorrusia*
- g. *Bosnia*
- h. *Bulgaria*
- i. *Chipre*
- j. *Croacia*
- k. *Dinamarca*
- l. *Eslovaquia*
- m. *Eslovenia*
- n. *España*
- o. *Estonia*

p. *Finlandia*
q. *Francia*
r. *Georgia*
s. *Grecia*
t. *Holanda*
u. *Hungría*
v. *Irlanda*
w. *Islandia*
x. *Italia*
y. *Letonia*
z. *Liechtenstein*
aa. *Lituania*
bb. *Luxemburgo*
cc. *Macedonia*
dd. *Malta*
ee. *Moldava*
ff. *Mónaco*
gg. *Monte Negro*
hh. *Noruega*
ii. *Países Bajos*
jj. *Polonia*
kk. *Portugal*
ll. *Reino Unido*
mm. *República Checa*
nn. *Rumania*
oo. *Rusia*
pp. *Serbia*
qq. *Suecia*
rr. *Suiza*
ss. *Ucrania*

III. La Agregaduría Legal para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), con sede en la ciudad de Viena, Austria, ejercerá sus funciones en:

- a. Austria*
- b. ONUDD*

IV. La Agregaduría Legal para Asia-Pacífico, con sede en la ciudad de Los Angeles, California, E.U.A., ejercerá sus funciones en los siguientes países:

- a. Australia*
- b. Brunei*
- c. Camboya*
- d. China*
- e. Corea del Norte*
- f. Corea del Sur*
- g. Filipinas*
- h. India*
- i. Indonesia*
- j. Japón*
- k. Laos*
- l. Malasia*
- m. Micronesia*
- n. Mongolia*
- o. Myanmar*
- p. Nepal*
- q. Nueva Zelanda*
- r. Palao*
- s. Papúa Nueva Guinea*
- t. Singapur*
- u. Tailandia*
- v. Taiwán*
- w. Vietnam*

V. La Agregaduría Legal para Centroamérica y el Caribe, con sede en la ciudad de Guatemala, ejercerá sus funciones en los siguientes países:

- a. Anguila*
- b. Antigua y Barbuda*
- c. Antillas*
- d. Aruba*
- e. Bahamas*
- f. Barbados*
- g. Belice*
- h. Costa Rica*
- i. Cuba*
- j. Dominica*
- k. El Salvador*
- l. Granada*
- m. Guatemala*
- n. Haití*
- o. Honduras*
- p. Islas Caimán*
- q. Islas Vírgenes Británicas*
- r. Jamaica*
- s. Martinica*
- t. Nicaragua*
- u. Panamá*
- v. República Dominicana*
- w. San Bartolomé*
- x. San Cristóbal y Nevis*
- y. San Martín*
- z. San Vicente y las Granadinas*
- aa. Santa Lucía*
- bb. Trinidad y Tobago*

VI. La Agregaduría Legal para América del Sur, con sede en la ciudad de Bogotá, Colombia, ejercerá sus funciones en los siguientes países:

- a. Argentina*
- b. Bolivia*
- c. Brasil*
- d. Chile*
- e. Colombia*
- f. Ecuador*
- g. Guyana Francesa*
- h. Guyana*
- i. Paraguay*
- j. Perú*
- k. Surinam*
- l. Uruguay*
- m. Venezuela”.*

El artículo 14 del Acuerdo en comento, se refiere a las circunscripciones de las Agregadurías Regionales en estos sentidos:

“DÉCIMO CUARTO.- Las agregadurías regionales ejercerán sus funciones en su circunscripción de la siguiente forma:

- I. La Agregaduría Regional en Los Angeles, California, E.U.A., en:*
 - Estados Unidos de América en los estados siguientes:*
 - a. Alaska*
 - b. California*
 - c. Hawái*
 - d. Idaho*
 - e. Montana*
 - f. Nevada*
 - g. Oregón*
 - h. Utah*
 - i. Washington*

- *Canadá en las provincias y territorios siguientes:*

- a. *Alberta*
- b. *British Columbia*
- c. *Northwest Territories*
- d. *Nunavut*
- e. *Saskatchewan*
- f. *Yukon Territory*

II. *La Agregaduría Regional con sede en San Antonio, Texas, E.U.A., ejercerá sus funciones en los siguientes estados:*

- a. *Alabama*
- b. *Arkansas*
- c. *Carolina del Sur*
- d. *Florida*
- e. *Georgia*
- f. *Luisiana*
- g. *Mississippi*
- h. *Oklahoma*
- i. *Puerto Rico*
- j. *Tennessee*
- k. *Texas*

III. *La Agregaduría Regional con sede en El Paso, Texas, E.U.A., ejercerá sus funciones en los siguientes estados:*

- a. *Distrito Oeste de Texas*
- b. *Colorado*
- c. *Dakota del Norte*
- d. *Dakota del Sur*
- e. *Kansas*
- f. *Minnesota*
- g. *Nebraska*
- h. *Nuevo México*
- i. *Wyoming*

IV. La Agregaduría Regional con sede en San Diego, California, E.U.A., ejercerá sus funciones en los siguientes estados:

- a. Distrito Sur de California*
- b. Arizona”.*

3.1.7. LA DESIGNACIÓN DE SU TITULAR POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La designación de los Agregados y demás personal de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República le corresponde al titular de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes invocados del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, así como el numeral 25 de la ley Orgánica de la Dependencia de mérito, relativo a las atribuciones de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, en los siguientes términos:

“Al frente de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia internacional;*
- II. Coordinar las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero, así como a las unidades administrativas que le estén adscritas;*
- III. Vigilar que las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero, establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con las autoridades de los países en cuya circunscripción territorial ejerciten sus funciones;*
- IV. Remitir al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y demás unidades administrativas competentes, la información para el ejercicio de sus funciones, que reciba de los órganos y unidades administrativas bajo su adscripción;*

V. *Coordinar el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos cometidos en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Código Penal Federal, así como en los casos en que se encuentren involucrados diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales, cuando no existan inmunidades diplomáticas que respetar, velando por el estricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y demás ordenamientos legales aplicables;*

VI. *Establecer mecanismos de coordinación entre las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero con las unidades centralizadas, a fin de que las auxilien en el ejercicio de sus funciones;*

VII. *Organizar la participación de la Procuraduría en foros y reuniones internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y promover la cooperación internacional en materia de procuración de justicia;*

VIII. *Someter a consideración de su superior jerárquico, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Institución en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;*

IX. *Realizar estudios de carácter internacional y promover la celebración de instrumentos internacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría;*

X. *Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas se sujeten a los lineamientos que defina el Procurador en el cumplimiento de las funciones de la Institución en el ámbito internacional, y*

XI. *Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador”.*

Observamos que resultan variadas las atribuciones de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías en materia de intercambio y asistencia

jurídica y todas ellas redundan en beneficio y cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría General de la República.

Adicionalmente, es dable invocar el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución que a la letra señala:

“La Procuraduría contará con Agregadurías que serán órganos desconcentrados, coordinados por el Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

Los Agregados a misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes serán representantes del Ministerio Público de la Federación, estarán sujetos a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, salvo en los casos en que deban guardar reserva de información con motivo del ejercicio propio de sus funciones.

Las Agregadurías contarán con Subagregados, Jefes de Oficinas de Enlace y demás personal que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales”.

De acuerdo con este numeral, la Procuraduría contará con Agregadurías, las cuales, desde el punto de vista administrativo, son órganos desconcentrados, coordinados por el titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales, dependiente a su vez de la Subprocuraduría de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

Otro dato trascendente es que los designados por el Procurador General de la República como agregados en embajadas, consulados o misiones permanentes, serán Ministerios Públicos de la Federación, presupuesto indispensable para su designación y tendrán los mismos deberes que el personal del servicio exterior mexicano, con la excepción de aquellos casos en que deban guardar reserva de la información que posean, con motivo de sus funciones.

Finalmente, las Agregadurías contarán con Agregados, Agregados Adjuntos, asistentes legales y asistentes administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio y a las disponibilidades presupuestales.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador General de la República determinará el número de las agregadurías, así como la circunscripción de las mismas de acuerdo a las necesidades del país y a las condiciones presupuestarias:

“El Procurador determinará el número de Agregadurías de la Institución en el extranjero, así como la circunscripción territorial de su competencia”.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 3º del Acuerdo que establece la organización de las agregadurías de la procuraduría General de la República en el exterior, los agregados legales serán nombrados por el Procurador General de la República, a recomendación del Consejo asesor, por un periodo de hasta dos años, pudiéndose prorrogarse su comisión por un periodo igual. El numeral agrega que para su ingreso, deberán observar los interesados los mismos requisitos que establezca el Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución y otras leyes aplicables:

*“**TERCERO.-** Los agregados legales serán nombrados, a recomendación del Consejo Asesor, por el Procurador General de la República, por un periodo de hasta dos años, pudiendo prorrogar su comisión por otro periodo igual.*

Para su ingreso, deberán observar los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y demás disposiciones aplicables”.

Por último, cabe agregar que el Procurador General de la República está facultado para nombrar y remover libremente a los agregados regionales, agregados adjuntos, titulares de la oficina de enlace, asistentes legales y asistentes administrativos de acuerdo al artículo 4º del Acuerdo:

“CUARTO.- Los agregados regionales, agregados adjuntos, titulares de oficina de enlace, asistentes legales y asistentes administrativos serán designados y removidos libremente por el Procurador General de la República”.

3.1.8. SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL CON OTROS ESTADOS.

El artículo 82 de la Ley Orgánica de la Institución, establece las atribuciones de los Agregados en estos términos:

“Al frente de cada Agregaduría habrá un Agregado y tendrá las facultades siguientes:

- I. Fungir como representante de la Procuraduría ante las autoridades extranjeras de su lugar de adscripción con las que deba tener comunicación en virtud de las funciones propias de la Institución;*
- II. Auxiliar a las direcciones generales de Extradiciones y Asistencia Jurídica y de Cooperación Internacional, así como coordinarse con la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol en el ejercicio de sus funciones;*
- III. Participar en reuniones y grupos de trabajo con autoridades de su lugar de adscripción, organizaciones sociales e instituciones académicas, así como en foros internacionales, con relación a los asuntos de su competencia;*
- IV. Recopilar y sistematizar la información relacionada con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el lugar de su adscripción, y remitirla al Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;*
- V. Realizar estudios sobre los fenómenos delincuenciales en el lugar de su adscripción, particularmente en materia de delincuencia organizada transnacional;*
- VI. Difundir los planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Procuraduría ante las autoridades de su lugar de adscripción, organizaciones*

sociales e instituciones académicas, así como en los foros internacionales que le corresponda atender con motivo de sus funciones;

VII. Acordar los asuntos de su competencia con el titular de la representación diplomática o consular o misión especial, guardando la debida reserva de los asuntos que así lo ameriten, de conformidad con las normas y políticas institucionales;

VIII. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Agregaduría, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme a la Ley de la materia, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador”.

Acorde con el anterior numeral, las Agregadurías de la Procuraduría General de la República tienen amplias facultades en materia de representación de la Institución ante autoridades extranjeras, por ejemplo, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, organismo con el que existe una vinculación muy estrecha desde hace mucho tiempo; auxilian a las direcciones generales de Extradiciones y asistencia Jurídica y cooperación Internacional, a la vez que se coordina con la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol; participar en distintos foros con personas y grupos del lugar de adscripción; recopilar toda la información que se relacione con materias importantes como la seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el lugar de la adscripción, en cuyo caso debe remitirla al Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías; realizar estudios diversos sobre los fenómenos delincuenciales en el lugar de la adscripción, sobre todo en el campo de la delincuencia organizada transnacional, un tema prioritario en la agenda binacional México-Estados Unidos.

De la lectura de estas atribuciones se desprende que las Agregadurías de la Procuraduría General de la República son instrumentos vitales en el intercambio permanente y necesario entre nuestro país y los demás Estados,

principalmente los Estados Unidos de América, bajo el amparo de los tratados signados por nuestro país en ese rubro. Es por esto que la función que realizan dichos organismos desconcentrados resulta muy importante para que los países colaboren estrechamente en materia de combate a la delincuencia, por ejemplo, narcotráfico, lavado de dinero, terrorismo y otras actividades ilegales que representan un serio peligro para los Estados.

Adicionalmente es importante invocar el artículo 11, fracción II del Acuerdo que establece la Organización de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el exterior, en materia de la cooperación internacional con las autoridades e instituciones públicas y privadas de la circunscripción que corresponda, sobre aspectos que interesen a la procuración de justicia mexicana:

“DECIMO PRIMERO.- Además de las previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, serán facultades genéricas de los agregados legales y regionales las siguientes:

- I. Rendir los informes que le sean solicitados por su superior inmediato, particularmente respecto de temas trascendentales o relevantes.*
- II. Estrechar los lazos de cooperación internacional con las autoridades e instituciones públicas y privadas de la circunscripción que le corresponda, sobre aspectos que interesen a la procuración de justicia mexicana;*
- III. Gestionar ante las autoridades competentes de su circunscripción, enlaces y apoyos en la investigación y persecución de delitos competencia de la Procuraduría General de la República”.*

3.1.9. SU JUSTIFICACIÓN.

Es innegable que vivimos inmersos en un mundo globalizado, en el que los Estados se interconectan en virtud de mercados y objetivos comunes. La globalización es un fenómeno que arrasa a todos los países, incluyendo a México. A continuación citamos algunas opiniones sobre la globalización.

El autor español Carlos Sánchez V. advierte sobre la globalización que es: *“Un término difícil de definir pero que, en cualquier caso, está determinado por dos variables. Una se refiere a la globalización de carácter financiero que ha tenido lugar en el mundo al calor de dos fenómenos: los avances tecnológicos y la apertura de los mercados de capitales...”*

*La otra globalización, se trata de las transacciones de bienes y servicios que se realizan a nivel mundial. En este caso, son los países pobres y los mayores productores de materias primas (que en muchos casos coinciden) los que reclaman apertura de fronteras, ya que tanto en Estados Unidos como en la Unión Europea existe un fuerte proteccionismo. Muchas ONG de las que se manifiestan contra la globalización quieren desarrollar el comercio, pero no los capitales”.*³²

Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), la globalización es: *“Una interdependencia económica creciente del conjunto de países del mundo, provocada por el aumento del volumen y la variedad de las transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de los flujos internacionales de capitales, al tiempo que la difusión acelerada de generalizada tecnología”.*³³

Cabe decir que la Real Academia de la Lengua Española define a la globalización como: *“La tendencia de los mercados y las empresas a extenderse alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales”.*³⁴

El autor Miren Etxezarreta dice simplemente que la globalización es: *“No es más que el nombre que se le da a la etapa actual del capitalismo”.*³⁵ Después, el autor nos da una definición de globalización más amplia es: *“La globalización*

³² SÁNCHEZ PEÑA, Carlos. La Globalización, mitos y realidades, 2ª edición, Editorial Orbe, Madrid, 2003, p. 19.

³³ SÁNCHEZ PEÑA, Carlos. La Globalización, mitos y realidades Op. Cit. p. 20.

³⁴ Idem.

³⁵ ETXEZARRETA, Miren. Economía Crítica. 1ª edición, Editorial Taifa, Pamplona, 1999, p. 3.

es la expresión de la expansión de las fuerzas del mercado, especialmente a nivel mundial y profundizando en el dominio de la mercancía, operando sin los obstáculos que supone la intervención pública". Esto es la globalización. No es un fenómeno completo y terminado sino que hay que contemplarla como un largo proceso inacabado en el que el capital lucha por ampliar su dominio".

La Enciclopedia Encarta Microsoft advierte que la: *"Globalización, concepto que pretende describir la realidad inmediata como una sociedad planetaria, más allá de fronteras, barreras arancelarias (véase Aranceles), diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socio-económicas o culturales. Surge como consecuencia de la internacionalización cada vez más acentuada de los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales.*

En sus inicios, el concepto de globalización se ha venido utilizando para describir los cambios en las economías nacionales, cada vez más integradas en sistemas sociales abiertos e interdependientes, sujetas a los efectos de la libertad de los mercados, las fluctuaciones monetarias y los movimientos especulativos de capital. Los ámbitos de la realidad en los que mejor se refleja la globalización son la economía, la innovación tecnológica y el ocio".³⁶

La caída del Muro de Berlín y la desaparición del bloque comunista ha impuesto una acusada mundialización de nuevas ideologías, planteamientos políticos de "tercera vía", apuestas por la superación de los antagonismos tradicionales, como "izquierda-derecha", e incluso un claro deseo de internacionalización de la justicia.

En todos los países crece un movimiento en favor de la creación de un tribunal internacional, validado para juzgar los delitos contra los derechos humanos, como el genocidio, el terrorismo y la persecución política, religiosa, étnica o social.

³⁶ Enciclopedia Encarta Microsoft 2010. Microsoft Corporation, Software, México, 2010.

La globalización es uno de los fenómenos más complejos que existen en la actualidad, por lo que las definiciones o conceptos difícilmente alcanzan a expresar todos sus alcances y contenidos. De hecho, el término globalización ha tenido que incorporarse a los distintos diccionarios de casi todas las lenguas del mundo, pues anteriormente no existía como tal.

Tal y como lo define el Fondo Monetario Internacional, este fenómeno alcanza a todos los Estados al extenderse los mercados y las empresas en el mundo, sobrepasando las fronteras.

La globalización no sólo comprende la interconexión o conjunción de las economías, los mercados, los bienes y los servicios, sino que se extiende hacia otros rubros como el político, el social, el tecnológico y el cultural entre los Estados. Por ejemplo, basta acceder a Internet para observar una pequeña parte de este fenómeno, pues en cuestión de minutos podemos ir de un país a otro, podemos comprar virtualmente o visitar un museo de arte en cualquier parte del mundo o consultar una enciclopedia en Europa o Asia.

Todas las economías del mundo dependen en la actualidad del uso de las computadoras y de Internet, lo que significa que vivimos en un mundo globalizado donde la informática representa el vehículo de logística más importante.

La globalización ha alcanzado a la mayoría de los Estados del mundo, sin embargo, ha traído también algunas consecuencias que debemos considerar, los Estados pobres han visto que este fenómeno los ha hundido más al no poder competir con los demás países. Contrariamente, los Estados ricos han visto incrementadas sus ganancias al competir y exportar a más naciones.

La globalización es un fenómeno que no sólo se limita a los ámbitos económico y comercial, sino que abarca a otros campos más como el cultural, el tecnológico, el educativo y el jurídico.

Actualmente, se habla de una notable globalización penal internacional, lo que quiere decir que los Estados comparten, más que nunca, problemas comunes: narcotráfico, lavado de dinero, piratería, delitos de cuello blanco, pornografía y prostitución infantil y desde luego, terrorismo. Es por esto que resulta impostergable que las naciones tengan más colaboración y comunicación en materia de combate a la delincuencia.

Como consecuencia de la globalización los tratados sobre asistencia jurídica mutua y en otros ramos se han diversificado en el mundo. Para nosotros, es de vital importancia el seguir colaborando con nuestros vecinos comunes: los Estados Unidos, Guatemala y Belice. Por ejemplo, los tratados que en materia jurídica tenemos vigentes con los Estados Unidos de América son los siguientes:

- *Ejecución de sentencias penales (1976).*
- *Extradición (1978).*
- *Recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o material de disposición ilícita (1981).*
- *Cooperación sobre asistencia jurídica mutua (1987).*
- *Cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia (1989).*
- *Cooperación para el intercambio de información sobre transacciones en moneda, realizada a través de instituciones financieras, para combatir actividades ilícitas (1995).*

Con base en estos convenios, ambos países han decidido cooperar estrechamente, en un marco de estricto respeto a la soberanía y a la jurisdicción territorial de México y de EUA. Estos instrumentos se reafirman

más con la vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o NAFTA.

De este modo, la globalización penal internacional obliga a los Estados a colaborar más estrechamente en objetivos comunes a través del intercambio de información útil para las naciones.

Dentro de este mundo de globalización total y en especial del ámbito penal internacional nos encontramos que las Agregadurías de la Procuraduría General de la República adquieren un papel más dinámico e imprescindible, puesto que como lo dijimos, se convierten en órganos de enlace entre los gobiernos de México y de otras naciones para el intercambio de información y la realización de planes y estrategias en materia de lucha contra la delincuencia. Las Agregadurías vienen a cumplimentar perfectamente lo establecido por nuestro país y sus homólogos en los tratados bilaterales y multilaterales suscritos en el campo jurídico y en el del derecho penal en lo específico.

Es por lo anterior que las agregadurías de la Procuraduría General de la República son en este tiempo de globalización, valiosos órganos de enlace y constante comunicación entre México y las demás naciones, además de que constituyen una nueva forma de diplomacia o, paradiplomacia como algunos le llaman, ya practicada por muchos Estados y que sus resultados hasta la actualidad han sido en términos generales buenos en el marco de la asistencia jurídica mutua entre México y la comunidad internacional.

3.1.10. SU IMPORTANCIA.

Las Agregadurías de la Procuraduría General de la República constituyen órganos administrativos que permiten el intercambio permanente entre nuestro país y los demás miembros de la comunidad internacional, principalmente con

nuestros vecinos y socios comerciales y económicos en el ámbito penal o criminal y por estar adscritos en nuestras embajadas alrededor del mundo, son verdaderos puentes de comunicación entre nuestro país y otros, por lo que, su importancia es manifiesta, en un mundo globalizado en el que se comparten no sólo los beneficios de índole económico y comercial, sino que también los problemas y necesidades en campos tan problemáticos como es el penal o criminal.

Los Agregados de la Procuraduría General de la República ocupan un lugar al igual que los agregados en otras materias como la cultural, la comercial y la militar y su papel dentro del marco del intercambio de la asistencia jurídica entre México y otras naciones es muy importante.

3.1.11. LOS LOGROS OBTENIDOS POR LAS AGREGADURÍAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESDE SU CREACIÓN.

A partir de la gestión del licenciado Ignacio Morales Lechuga al frente de la Procuraduría General de la República, se han suscitado diferentes opiniones sobre las Agregadurías de la dependencia. Para algunos, estos organismos administrativos son de especial importancia, mientras que para otros, no tienen razón de existir como tales y sólo representan una fuerte erogación económica para el Gobierno de la Federación, así como una fuente de trabajo para los amigos o recomendados del titular de la Procuraduría General de la República.

De acuerdo con lo que hemos podido observar, las Agregadurías de la Procuraduría General de la República cumplen efectivamente con un papel importante, ya que constituyen órganos de enlace y colaboración jurídica entre México y otros países en materia de asistencia mutua. Es a través de ellas que nuestro país cumple sus obligaciones en este campo jurídico penal internacional plasmado en sendos tratados. Además, su existencia se justifica plenamente en el hecho de que los Estados requieren establecer estrategias y

mecanismos conjuntos para afrontar ciertos problemas jurídicos comunes como son el narcotráfico y sus actividades conexas como el lavado de dinero, el tráfico de personas, entre otros delitos.

Las Agregadurías participan también activamente en otros campos como las extradiciones y los llamados intercambios de reos, instituciones jurídicas internacionales que se encuentran contenidas y reguladas por tratados específicos. Hay que diferenciar las dos figuras señaladas. La extradición es la petición formal que hace un Estado que reclama a un delincuente que huyó al territorio de otro pretendiendo escapar de su jurisdicción, en ese acto le solicita su ayuda para que se detenga a tal sujeto y previa la sustanciación del procedimiento administrativo y judicial respectivo y de acuerdo a los tratados sobre el particular regrese al sujeto al Estado reclamante para que afronte los cargos que se le imputan y sea enjuiciado conforme a sus propias leyes. Nuestra Constitución Política vigente limita la celebración de tratados de extradición en tratándose de delitos políticos:

“Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

En la actualidad, México acepta ya la posibilidad de extraditar a nacionales reclamados por otras naciones.

En el llamado intercambio de reos, a través de un tratado cuyo nombre exacto es: Tratado de Ejecución de Sentencias Penales (conocido como Tratado de Intercambio de Reos), nuestro país material y jurídicamente intercambia constantemente con otros países a reos. Su fundamento se encuentra en el artículo 18º constitucional, párrafo sexto y séptimo:

“Artículo 18.- ...

...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social”.

Mediante los Tratados de Ejecución de Sentencias Penales, nuestro país intercambia a reos de otras nacionalidades que se encuentran en el territorio nacional compurgando una pena para que terminen de hacerlo en su país de origen, mientras que recuperamos en el mismo acto a la misma cantidad de nacionales quienes regresan al país para cumplir sus condenas impuestas en el extranjero.

En ambos tratados, las Agregadurías cumplen con un papel fundamental ya que se encargan de fungir como enlace entre México y el otro Estado y de agilizar los trámites administrativos y judiciales necesarios para tales eventos. Son órganos que están en constante y permanente contacto con las autoridades de los dos países, por lo que su participación se vuelve verdaderamente imprescindible.

En la actualidad, las Agregadurías juegan otro papel importante en materia de terrorismo, un mal propagado a lo largo del mundo, según las versiones de los Estados Unidos, ya que permiten una colaboración estrecha y permanente entre los Estados y así, poder evitar actos de terrorismo en cualquier parte del mundo.

En el caso de las relaciones bilaterales México y Estados Unidos resulta obvia la necesidad de colaborar y estar en contacto permanente para poder intercambiar información y así prevenir actos terroristas en los dos Estados. Un ejemplo de ello es la cancelación de vuelos hacia los Estados Unidos procedentes de nuestro país bajo la argumentación de información de posibles riesgos en esos vuelos.

De cualquier manera que se vea, se trata de un asunto de seguridad nacional y prioridad para los dos países, en el que requieren de colaborar de manera permanente y constante.

Con objeto de intensificar la cooperación y hacer más expedita la comunicación entre los servidores públicos a cargo de la procuración de justicia tanto en México como en Estados Unidos, la Procuraduría General de la República ha buscado establecer un mayor número de oficinas de enlace en territorio estadounidense.

Las Agregadurías legales de la Procuraduría General de la República tienen también como función: fortalecer los canales de intercambio de información y cooperación en materia de procuración de justicia, brindar atención oportuna a los programas que para tal efecto se diseñen, difundir las políticas y acciones adoptadas por México en el combate a la delincuencia (particularmente la vinculada con el narcotráfico) y participar en el cumplimiento de las solicitudes de asistencia jurídica y de extradiciones que se presenten.

Es importante resaltar que la Agregaduría en San Antonio, Texas, cuenta con dos pilotos mexicanos, ubicados en el Centro de Vigilancia del Servicio de Aduanas de los EUA, en la ciudad de Corpus Christi. Dichos pilotos se encuentran encargados de:

- *Supervisar y mantener el control de las operaciones de vigilancia por radar que por parte de las aeronaves Orion P-3 y Orion P3-AEW se realicen en interés del combate al narcotráfico en México.*
- *Coordinar con el personal mexicano las labores de interceptación y vigilancia en contra del narcotráfico, así como transmitir la información que se genere en las mismas.*

Sin duda que la mayor parte de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República se ubican en territorio de los Estados Unidos de América, puesto que las relaciones que tenemos con esa nación son muy diversas y de primera prioridad para nosotros.

Por todo lo anterior, consideramos que la existencia y el crecimiento de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República están plenamente justificados, ya que la dependencia requiere de contactos permanentes y constantes con autoridades de otras naciones para establecer mecanismos comunes para afrontar retos y tareas en materia jurídica penal de interés para los Estados. Nuestro país no tendría éxito en sus encomiendas si se aislara del exterior en la lucha contra la delincuencia, como es el caso del narcotráfico y sus actividades conexas.

CONCLUSIONES

Primera.- La Procuraduría General de la República es el asiento y residencia permanente de la Institución del Ministerio Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado "A" de la Constitución Federal.

Segunda.- La Procuraduría General de la República está dirigida por su titular el Procurador General de la República, cuyo nombramiento al igual que el de los Subprocuradores, recae directamente en el Presidente de la República en términos del señalado artículo 102, apartado A, de nuestra Ley Suprema.

Tercera.- La Procuraduría General de la República no sólo se avoca a la averiguación previa federal, sino que también tiene otras atribuciones legales en materias diferentes de acuerdo a la Constitución Política vigente en el citado artículo 102, apartado A y a su Ley Orgánica y Reglamento, por lo que retomamos y coincidimos con el autor Juventino V. Castro quien señalaba que se trata de un organismo multidisciplinario, dinámico y en constante transformación.

Cuarta.- El referido carácter multidisciplinario de la Procuraduría General de la República se acredita también al encontrar que tiene una gama de atribuciones en materia internacional como son: las extradiciones, el cumplimiento de los tratados de ejecución de sentencias penales y la asistencia jurídica mutua entre México y otras naciones.

Quinta.- La Procuraduría General de la República cuenta con *Agregadurías* adscritas en distintas embajadas y consulados en el mundo, ejemplo, las que tenemos en los Estados Unidos, Belice, Guatemala, España y Francia.

Sexta.- Las *Agregadurías* son órganos de la dependencia que se encargan de servir como enlaces entre las autoridades mexicanas y las de otros países a

partir de los tratados que México ha suscrito en materia de asistencia jurídica mutua.

Séptima.- Los agregados de la Procuraduría General de la República son nombrados y removidos directamente por el Procurador General de la República, quien gestiona su adscripción ante el Secretario de Relaciones Exteriores para que él por conducto del Servicio Exterior haga los trámites correspondientes ante los Estados receptores.

Octava.- La designación, remoción y cambio de agregados de la Procuraduría General de la República obedece a la necesidad del país en materia de colaboración e intercambio de información en materia jurídica penal internacional, por lo que debe actuar siempre en beneficio para el país y no atendiendo situaciones de interés personal, como sucede con el nombramiento de muchos embajadores y cónsules generales.

Novena.- En cuanto a su naturaleza jurídica, desde el punto de vista del Derecho Internacional, y de manera particular, del Derecho Diplomático, los agregados son funcionarios administrativos que los Estados intercambian para la realización de ciertas atribuciones de índole técnico que los diplomáticos normales no podrían cubrir. Así, existen noticias que desde el siglo XIX ya había agregados en materia militar.

Décima.- Los pueden adscribir diferentes tipos de agregados como son en materia militar, naval, económica, comercial, científica, cultural y jurídica, como es el caso de los agregados de la procuraduría General de la República.

Décima primera.- Para la doctrina internacionalista y diplomática, los agregados de la Procuraduría General de la República realizan una diplomacia llamada *sui generis*, especial, *paradiplomacia* o *diplomacia ad hoc* ya que se trata de funcionarios que no son egresados del Servicio Exterior, es decir,

diplomáticos de carrera, su nombramiento lo hace una dependencia diferente a la Cancillería y sus honorarios corren a cargo de esa dependencia.

Décima segunda.- De acuerdo al artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior vigente, los agregados de la Procuraduría General de la República son clasificados como *personal asimilado* por sus características particulares.

Décima tercera.- Los agregados de la Procuraduría General de la República no forman parte del escalafón de la misión diplomática y sólo gozan de inmunidades y privilegios en el tiempo de sus funciones.

Décima cuarta.- Los agregados de la Procuraduría General de la República tienen los mismos deberes que el resto del personal de la misión diplomática, obrar con diligencia, respeto y consideración para las autoridades del Estado receptor, así como a sus leyes y su población. Deben informar periódicamente al embajador sobre sus actividades.

Décima quinta.- Hemos manifestado que en la actualidad la existencia de las Agregadurías de la dependencia en cuestión es más que justificada puesto que fungen como puentes de comunicación constante y permanente entre México y otros Estados en materia de asistencia jurídica, dando cumplimiento así a los tratados internacionales suscritos por nuestra nación.

Décimo sexta.- Los tiempos actuales de globalización mundial y de nuevos retos mundiales obligan a México, a través de sus Agregadurías de la Procuraduría General de la República a establecer mecanismos de lucha frontal contra la delincuencia y sobretodo, hoy que el mundo esta preocupado por el terrorismo como una nueva amenaza contra nuestras naciones.

Décimo séptima.- De acuerdo a lo que hemos podido constatar, el papel que han desempeñado hasta el momento las Agregadurías de la Procuraduría

General de la República ha sido adecuado, por lo que estimamos procedente como primera propuesta que se aumenten en la medida de lo posible las mismas en otros países con los cuales tenemos relaciones diplomáticas, teniendo presente que aumentar las agregadurías representa una erogación económica considerable en momento en que el país está sumido en la austeridad por el recorte presupuestal.

Décima octava.- Resulta importante que los agregados actuales y los que designe en el futuro el Procurador General de la República tengan cursos de capacitación constante en varios rubros como el conocimiento del idioma a nivel técnico del país al cual serán adscritos, la cultura y costumbres de ese lugar y un conocimiento profundo del sistema jurídico de esa nación, ya que la globalización implica que los Estados y sus órganos estén mejor preparados para los retos presentes y futuros.

Décimo Novena.- Sería también recomendable que los agregados de la Procuraduría General de la República vinieran al país y participaran en diferentes foros y conferencias dentro y fuera del seno de la dependencia para compartir sus experiencias y conocimientos con nuestra sociedad, a la que finalmente están representando en el exterior.

Vigésima.- Es importante que el nombramiento del personal de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República se base en criterios de experiencia, amplios conocimientos y capacidad moral y jurídica internacional y no en otro tipo de méritos, ya que sólo así se podrá lograr buenos resultados en sus funciones.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

BORZI ALBA, Angélica Teresa. Inmunities y Privilegios de los Funcionarios Diplomáticos. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1982.

CAHIER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Editorial Rial, Madrid, 1966.

CASTRO, Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

COLLIARD, Claude. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1986.

ETXEZARRETA, Miren. Economía Crítica. Editorial Taifa, Pamplona, 1999.

FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador VALENCIA CARMONA. Derecho Constitucional Comparado, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

FRANCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985.

LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro. Derecho Diplomático. Editorial Trillas, 2ª edición, México, 1998.

LÓPEZ BASSOLS, Hermilo. Derecho Diplomático y Consular. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

ORTÍZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª edición, editorial Harla, México, 1989.

PESANTES GARCÍA, Armando. Las Relaciones Internacionales. Editorial Cajica, 2ª edición, Puebla, 1977.

PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. 23ª edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público, 3ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1966.

SÁNCHEZ PEÑA, Carlos. La Globalización, mitos y realidades, 2ª edición, Editorial Orbe, Madrid, 2003.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 17ª edición, editorial Porrúa 17ª edición, México, 1998.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional Público, 20ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 1963.

XILOTL RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano. S.N.E Editorial Porrúa México, 1982.

FUENTES NACIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial SISTA S.A. México, 2012.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Editorial SISTA S.A. México, 2012.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2012.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Editorial SISTA, S.A. México, 2012.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2012.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2012, Editorial SISTA S.A., México, 2012.

FUENTES INTERNACIONALES

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1945.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963 SOBRE RELACIONES CONSULARES.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969 SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS.

OTRAS FUENTES

DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porúa, 40ª edición, México, 1996.

Enciclopedia Encarta Microsoft 2010. Microsoft Corporation, Software, México, 2010.

OSMAÑCZYK, Edmund Jan. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.